

CG 18/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión especial de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 07/2006, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaría General, para que emplazaran al Partido Político y para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-153-2/2006 con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio PRISF-018/2006, sin fecha y recibido en este Instituto el día veinticinco de mayo del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

- I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.
- II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la

Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 07/2006, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido Revolucionario Institucional estableció lo siguiente:

"OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION

1.- En la revisión realizada a las actividades ordinarias del ejercicio 2005, se observo que el Partido Revolucionario Institucional realiza pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, de los cuales el Impuesto Sobre la Renta generado no se entera; así mismo se debe mencionar que la determinación del impuesto es incorrecta ya que no se realiza con el procedimiento establecido en las leyes fiscales correspondientes, esta irregularidad también se observo en la revisión a las actividades ordinarias del ejercicio 2004 y no fue solventada en su oportunidad, por lo que el partido político sigue incurriendo en la misma.

NÓMINA

			NÚMERO			
Póliza	Fecha	Periodo	de	Importe	Impuesto	Importe
	Póliza		Personas	Total		Neto
15 de Eg	24/01/2005	1ra Quincena de Enero	54	141,493.70	8,957.70	132,536.00
16 de Eg	24/01/2005	2da Quincena de Enero	52	136,900.36	8,721.36	128,179.00
		TOTAL		278,394.06	17,679.06	260,715.00
18 de Eg	14/02/2005	1ra Quincena de Febrero	55	145,365.27	9,170.27	136,195.00
28 de Eg	14/02/2005	2da Quincena de Febrero	53	140,334.77	8,896.77	131,438.00
		TOTAL		285,700.04	18,067.04	267,633.00
13 de Eg	14/03/2005	1ra Quincena de Marzo	51	137,190.04	8,742.04	128,448.00
22 de Eg	28/03/2005	2da Quincena de Marzo	49	130,810.12	8,362.12	122,448.00
		TOTAL	_	268,000.16	17,104.16	250,896.00
19 de Eg	13/04/2005	1ra Quincena de Abril	45	121,353.30	7,833.30	113,520.00
26 de Eg	25/04/2005	2da Quincena de Abril	41	106,942.37	6,845.37	100,097.00
TOTAL				228,295.67	14,678.67	213,617.00

_				1		
18 de Eg	12/05/2005	1ra Quincena de Mayo	40	105,101.83	6,761.83	98,340.00
33 de Eg	26/05/2005 2da Quincena de Mayo 40			105,101.83	6,761.83	98,340.00
		TOTAL		210,203.66	13,523.66	196,680.00
15 de Eg	15/06/2005	1ra Quincena de Junio	40	106,585.01	6,892.01	99,693.00
31 de Eg	29/06/2005	2da Quincena de Junio	39	102,408.35	6,622.35	95,786.00
		TOTAL		208,993.36	13,514.36	195,479.00
18 de Eg	15/07/2005	1ra Quincena de Julio	38	101,374.47	6,588.47	94,786.00
39 de Eg	29/07/2005	2da Quincena de Julio	37	98,103.00	6,345.00	91,758.00
		TOTAL		199,477.47	12,933.47	186,544.00
15 de Eg	12/08/2005	1ra Quincena de Agosto	38	100,746.51	6,488.51	94,258.00
39 de Eg	29/08/2005	2da Quincena de Agosto	38	100,746.51	6,488.51	94,258.00
		TOTAL		201,493.02	12,977.02	188,516.00
8 de Eg	15/09/2005	1ra Quincena de Septiembre	40	104,427.59	6,655.59	97,772.00
35 de Eg	29/09/2005	2da Quincena de Septiembre	40	104,427.59	6,655.59	97,772.00
		TOTAL		208,855.18	13,311.18	195,544.00
7 de Eg	14/10/2005	1ra Quincena de Octubre	43	116,696.35	7,534.35	109,162.00
36 de Eg	28/10/2005	2da Quincena de Octubre	42	113,664.55	7,349.55	106,315.00
TOTAL				230,360.90	14,883.90	215,477.00
7 de Eg	15/11/2005	1ra Quincena de Noviembre	41	112,222.94	7,347.94	104,875.00
31 de Eg	29/11/2005	2da Quincena de Noviembre	41	112,222.94	7,347.94	104,875.00
		TOTAL		224,445.88	14,695.88	209,750.00
6 de Eg	14/12/2005	1ra Quincena de Diciembre	41	112,222.94	7,347.94	104,875.00
7 de Eg	14/12/2005	2da Quincena de Diciembre (Personal operativo)	29	53,379.48	2,498.48	50,881.00
42 de Eg	23/12/2005	2da Quincena de Diciembre (Personal directivo parcial)	7	28,675.92	2,011.92	26,664.00
		TOTAL	194,278.34	11,858.34	182,420.00	
		GRAN TOTAL	2,738,497.74	175,226.74	2,563,271.00	

APOYOS A ORGANIZACIONES

Póliza	Fecha	NÚMERO de	Importe	Impuesto
	Póliza	Personas		En recibos
11 de Eg	24/01/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
8 de Eg	24/01/2005	2 FJR	7,416.00	414.74

7 de Eg	24/01/2005	4 MT	9,000.00	382.08
6 de Eg	24/01/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
5 de Eg	24/01/2005	6 CNOP	22,056.00	1,245.32
2 de Eg	24/01/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
TOTAL			99,036.00	5,063.70
16 de Eg	14/02/2005	3 CMA	3,800.00	139.06
13 de Eg	14/02/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
12 de Eg	14/02/2005	4 MT	11,000.00	482.08
11 de Eg	14/02/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
10 de Eg	14/02/2005	7 CNOP	22,684.00	1,268.23
7 de Eg	14/02/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
TOTAL			102,388.00	5,285.23
11 de Eg	14/03/2005	7 CNOP	23,092.00	1,280.14
7 de Eg	14/03/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
5 de Eg	14/03/2005	4 MT	11,000.00	482.08
3 de Eg	14/03/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
2 de Eg	14/03/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
1 de Eg	14/03/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
TOTAL			103,696.00	5,325.16
9 de Eg	07/04/2005	3 СМА	3,800.00	139.06
8 de Eg	07/04/2005	4 MT	11,000.00	482.08
7 de Eg	07/04/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
6 de Eg	07/04/2005	2 OMP	8,468.00	437.34
3 de Eg	07/04/2005	7 CNOP	21,507.00	1,210.13
18 de Eg	07/04/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
TOTAL			101,211.00	5,197.13
15 de Eg	11/05/2005	3 CMA	3,350.00	125.05
14 de Eg	11/05/2005	3 MT	9,000.00	399.06
13 de Eg	11/05/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
12 de Eg	11/05/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
9 de Eg	11/05/2005	6 CNOP	19,949.42	1,140.12
8 de Eg	06/05/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
TOTAL			97,203.42	5,060.09
27 de Eg	23/06/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
26 de Eg	22/06/2005	7 CNOP	22,259.00	1,238.50
25 de Eg	22/06/2005	2 CMA	2,900.00	111.04
20 de Eg	22/06/2005	3 <i>MT</i>	9,000.00	399.06
TOTAL			81,555.00	4,135.74
20 de Eg	18/07/2005	3 <i>MT</i>	9,000.00	399.06
35 de Eg	29/07/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
26 de Eg	18/07/2005	3 FJR	12,180.02	681.40
24 de Eg	18/07/2005	7 CNOP	21,160.12	1,183.56
22 de Eg	18/07/2005	2 OMP	9,568.00	567.78
21 de Eg	18/07/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
TOTAL		1	104,004.14	5,386.02
22 de Eg	16/08/2005	2 OMP	9,568.40	567.82
21 de Eg	16/08/2005	2 FJR	10,620.02	620.38
20 de Eg	16/08/2005	3 MT	9,000.00	399.06
19 de Eg	16/08/2005	6 CNOP	28,443.42	1,443.42

18 de Eg 16/08/2005 13 CNC 47,396.00 2,387.14 5 de Eg 04/08/2005 1 FC 3,000.00 133.02 29 de Eg 22/08/2005 3 CMA 3,350.00 125.05 TOTAL 111,377.84 5,675.89 15 de Eg 21/09/2005 8 CNOP 30,762.24 1,562.24 14 de Eg 21/09/2005 3 MT 9,000.00 399.06 13 de Eg 21/09/2005 1 FC 3,000.00 133.02 9 de Eg 23/09/2005 1 6 CNC 47,344.00 2,332.14 34 de Eg 26/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 CMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 4 MT	40 de Es	40/00/000	40.000	47,000,00	0.007.4.4
29 de Eg 22/08/2005 3 CMA 3,350.00 125.05 TOTAL 111,377.84 5,675.89 15 de Eg 21/09/2005 8 CNOP 30,762.24 1,562.24 14 de Eg 21/09/2005 3 MT 9,000.00 399.06 13 de Eg 21/09/2005 1 FC 3,000.00 133.02 9 de Eg 23/09/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 34 de Eg 26/09/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,602.02 620.38 19 de Eg 18/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 16 CNC 47,344.00 2,332.14 10 de Eg 17/1	18 de Eg	16/08/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
TOTAL 111,377.84 5,675.89 15 de Eg 21/09/2005 8 CNOP 30,762.24 1,562.24 14 de Eg 21/09/2005 3 MT 9,000.00 399.06 13 de Eg 21/09/2005 1 FC 3,000.00 133.02 9 de Eg 23/09/2005 1 6 CNC 47,344.00 2,332.14 34 de Eg 26/09/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 <			+		
15 de Eg 21/09/2005 8 CNOP 30,762.24 1,562.24 14 de Eg 21/09/2005 3 MT 9,000.00 399.06 13 de Eg 21/09/2005 1 FC 3,000.00 133.02 9 de Eg 23/09/2005 1 6 CNC 47,344.00 2,332.14 34 de Eg 26/09/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 36 de Eg		22/08/2005			
14 de Eg 21/09/2005 3 MT 9,000.00 399.06 13 de Eg 21/09/2005 1 FC 3,000.00 133.02 9 de Eg 23/09/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 34 de Eg 26/09/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL <					
13 de Eg 21/09/2005 1 FC 3,000.00 133.02 9 de Eg 23/09/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 34 de Eg 26/09/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 12 (48.374) 6,029.81 19 (49.584) 19 (49.584) 19 (49.584) <td< td=""><td></td><td></td><td>8 CNOP</td><td>30,762.24</td><td></td></td<>			8 CNOP	30,762.24	
9 de Eg 23/09/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 34 de Eg 26/09/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC	14 de Eg	21/09/2005	3 <i>MT</i>	9,000.00	399.06
34 de Eg 26/09/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 <	13 de Eg	21/09/2005	1 FC	3,000.00	133.02
25 de Eg 21/09/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 GMP 9,568.00 <	9 de Eg	23/09/2005	16 CNC	47,344.00	2,332.14
22 de Eg 21/09/2005 2 OMP 9,568.00 567.76 TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR <td>34 de Eg</td> <td>26/09/2005</td> <td>4 CMA</td> <td>4,700.00</td> <td>167.08</td>	34 de Eg	26/09/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
TOTAL 114,994.26 5,781.68 21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR <td>25 de Eg</td> <td>21/09/2005</td> <td>2 FJR</td> <td>10,620.02</td> <td>620.38</td>	25 de Eg	21/09/2005	2 FJR	10,620.02	620.38
21 de Eg 19/10/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg <td>22 de Eg</td> <td>21/09/2005</td> <td>2 OMP</td> <td>9,568.00</td> <td>567.76</td>	22 de Eg	21/09/2005	2 OMP	9,568.00	567.76
19 de Eg 18/10/2005 8 CNOP 31,551.72 1,601.72 16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL	TOTAL			114,994.26	5,781.68
16 de Eg 17/10/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CN	21 de Eg	19/10/2005	2 OMP	9,568.00	567.82
14 de Eg 17/10/2005 4 MT 10,000.00 440.57 13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1	19 de Eg	18/10/2005	8 CNOP	31,551.72	1,601.72
13 de Eg 17/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.7	16 de Eg	17/10/2005	2 FJR	10,620.02	620.38
12 de Eg 17/10/2005 16 CNC 47,344.00 2,332.14 39 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70 <td>14 de Eg</td> <td>17/10/2005</td> <td>4 MT</td> <td>10,000.00</td> <td>440.57</td>	14 de Eg	17/10/2005	4 MT	10,000.00	440.57
39 de Eg 28/10/2005 4 CMA 4,700.00 167.08 38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	13 de Eg	17/10/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
38 de Eg 28/10/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	12 de Eg	17/10/2005	16 CNC	47,344.00	2,332.14
TOTAL 121,483.74 6,029.81 19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	39 de Eg	28/10/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
19 de Eg 21/11/2005 16 CNC 47,334.00 2,332.14 14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	38 de Eg	28/10/2005	1 FC	3,000.00	133.02
14 de Eg 18/11/2005 9 CNOP 34,691.74 1,741.74 39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	TOTAL			121,483.74	6,029.81
39 de Eg 17/11/2005 4 MT 11,000.00 482.08 12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	19 de Eg	21/11/2005	16 CNC	47,334.00	2,332.14
12 de Eg 17/11/2005 2 OMP 9,568.00 567.82 9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	14 de Eg	18/11/2005	9 CNOP	34,691.74	1,741.74
9 de Eg 17/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	39 de Eg	17/11/2005	4 MT	11,000.00	482.08
30 de Eg 28/11/2005 2 FJR 10,620.02 620.38 26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	12 de Eg	17/11/2005	2 OMP	9,568.00	567.82
26 de Eg 28/11/2008 4 CMA 4,700.00 - 21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	9 de Eg	17/11/2005	2 FJR	10,620.02	620.38
21 de Eg 22/11/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	30 de Eg	28/11/2005	2 FJR	10,620.02	620.38
TOTAL 131,533.78 6,497.56 40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	26 de Eg	28/11/2008	4 CMA	4,700.00	-
40 de Eg 22/12/2005 16 CNC 44,184.00 2,172.68 39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	21 de Eg	22/11/2005	1 FC	3,000.00	133.02
39 de Eg 22/12/2005 1 FC 3,000.00 133.02 TOTAL 47,184.00 2,305.70	TOTAL			131,533.78	6,497.56
TOTAL 47,184.00 2,305.70	40 de Eg	22/12/2005	16 CNC	44,184.00	2,172.68
TOTAL 47,184.00 2,305.70	39 de Eg	22/12/2005	1 FC	3,000.00	133.02
	TOTAL	•	•	47,184.00	2,305.70
	GRAN TOTAL	<u> </u>		1,215,667.18	

Se solicita al partido realizar correcciones en cuanto al cálculo de los impuestos y hacer el entero del mismo y sus accesorios.

En contestación a esta observación el partido expresa:

"REFERENTE A ESTA OBSERVACION, HACEMOS MENCION QUE EL INGRESO ORDINARIO OTORGADO POR ESTE INSTITUTO, ES INSUFICIENTE PARA LOS GASTOS ORIGINADOS DE ESTE PARTIDO. MOTIVO POR EL CUAL SE HA VENIDO SOLICITANDO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL ANTICIPOS MENSUALES DEL GASTO ORDINARIO DEL SIGUIENTE MES.

Y CON RESPECTO A SUS ACCESORIOS SE CALCULARIA EN LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO. PARA TENER EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE ACTUALIZADO. ASI MISMO SE TIENE LA DISPOCISION DE REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE ATRAVES DE UN CONVENIO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA QUE SE FIJE EL MONTO Y EL PAGO SERIA EN FORMA PERIODICA.

SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS ACTIVIDADES POLITICAS EN ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL. Y TABLAS PARA EL CALCULO."

Conclusión:

El partido hace su aclaración con respecto al calculo del impuesto, sin embargo se debe precisar que en el articulo 113 del la ley del Impuesto Sobre la Renta especifica que no son sujetos de impuesto las personas que en el mes únicamente perciban un SMG y en el caso de este instituto político se le realiza retención a todo su personal incluyendo los mencionados anteriormente; en cuanto al entero del impuesto, el partido arquye que la prerrogativa que se le otorga es insuficiente para los gastos originados por el mismo, no obstante, debe quedar en claro que el impuesto observado se refiere a retenciones, por lo que no es una carga para el partido, puesto que este impuesto es generado por los ingresos de terceras personas que es a quien se le descuenta directamente y no al partido político, del cual, la obligación es la de enterarlo en tiempo y forma; así mismo se comunica al partido político que se harán del conocimiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico estas irregularidades, de igual manera se exhorta al partido político a informar al Instituto Electoral de Tlaxcala del convenio que a su vez realice con la antes mencionada secretaria; DERIVADO DE LO ANTERIOR ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SUBSANAR AL INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS REGIMEN ARTÍCULOS 68. 70 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ARTÍCULOS 102, 110, 113 Y 118 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.- Durante el ejercicio 2004, el partido político arrendó inmuebles para oficinas de sus organizaciones, derivado de los pagos por el arrendamiento, efectúo la retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondiente, sin embargo estos impuestos no fueron enterados. Cabe hacer mención, a manera de recordatorio, que el partido político no está obligado a retener el Impuesto al Valor Agregado.

Póliza	Fecha	Periodo	Fecha	Importe	ISR	IVA
	Póliza		Comprobante		Retenido	Retenido
12 de Eg	24/01/2005	Enero	15/01/2005	6,650.00	700.00	700.00
4 de Eg	24/01/2005	Enero	01/01/2005	9,975.00	1,050.00	1,050.00
17 de Eg	14/02/2005	Febrero	15/02/2005	6,650.00	700.00	700.00
9 de Eg	12/02/2005	Febrero	01/02/2005	9,975.00	1,050.00	1,050.00
8 de Eg	14/03/2005	Marzo	15/03/2005	6,650.00	700.00	700.00
4 de Eg	14/03/2005	Marzo	15/03/2005	9,975.00	1,050.00	1,050.00
4 de Eg	07/04/2005	Abril	19/04/2005	9,975.00	1,050.00	1,050.00
13 de Eg	07/04/2005	Abril	15/04/2005	6,650.00	700.00	700.00
10 de Eg	11/05/2005	Mayo	23/05/2005	9,975.00	1,050.00	1,050.00
19 de Eg	11/05/2005	Mayo	15/05/2005	6,650.00	700.00	700.00
21 de Eg	21/05/2005	Junio	23/06/2005	9,975.00	1,050.00	1,050.00
16 de Eg	15/06/2005	Junio	15/06/2005	6,650.00	700.00	700.00
14 de Eg	12/07/2005	Julio	15/07/2005	6,650.00	700.00	700.00

25 de Eg	18/07/2005	Julio	20/07/2005	9,975.00	1,050.00	1,050.00
12 de Eg	12/08/2005	Agosto	15/08/2005	6,650.00	700.00	700.00
18 de Eg	21/09/2005	Septiembre	15/09/2005	6,650.00	700.00	700.00
11 de Eg	17/10/2005	Octub re	15/10/2005	6,650.00	700.00	700.00
15 de Eg	18/11/2005	Noviembre	15/11/2005	6,650.00	700.00	700.00
17 de Eg	11/12/2005	Diciembre	15/12/2005	6,650.00	700.00	700.00
TOTAL				149,625.00	15,750.00	15,750.00

Se solicita al partido político realizar el entero del impuesto así como sus accesorios.

La contestación del partido es la siguiente:

"HACEMOS MENCION QUE EL INGRESO ORDINARIO OTORGADO POR ESTE INSTITUTO, ES INSUFICIENTE PARA LOS GASTOS ORIGINADOS DE ESTE PARTIDO. MOTIVO POR EL CUAL SE HA VENIDO SOLICITANDO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL ANTICIPOS MENSUALES DEL GASTO ORDINARIO DEL SIGUIENTE MES.

Y CON RESPECTO A SUS ACCESORIOS SE CALCULARA EN LAFECHA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO PARA TENER EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE ACTUALIZADO.

ASI MISMO SE TIENE LA DISPOCISION DE REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE ATRAVES DE UN CONVENIO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA QUE SE FIJE EL MONTO Y EL PAGO SERIA EN FORMA PERIODICA."

Conclusión:

El partido argumenta que debido a que el ingreso ordinario otorgado es insuficiente no realiza el entero de los impuestos, esta situación no justifica el hecho de que el partido incumple con sus obligaciones fiscales, ya que estos impuestos son retenidos, por lo que no son un gasto directo para el partido, sino que son generados y descontados directamente de los ingresos de terceras personas y la obligación del partido es enterarlo en tiempo y forma; así mismo se comunica al partido político que se harán del conocimiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico estas irregularidades, de igual manera se exhorta al partido político a informar al Instituto Electoral de Tlaxcala del convenio que a su vez realice con la antes mencionada secretaria; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LA PETICIÓN REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SUBSANAR AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 68, 70 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.- De la revisión a los gastos por apoyos para honorarios de las organizaciones del partido, se detectó que no se realiza el correcto registro contable del impuesto retenido, ya que existen diferencias entre el impuesto especificado en los recibos de pago y el impuesto registrado en pólizas.

Póliza	Fecha Póliza	NÜMERO de Personas	Importe	Impuesto en recibos	Impuesto contabilizado	Diferencia
26 de Eg	22/06/2005	7 CNOP	22,259.00	1,238.5	1,140.12	98.38
26 de Eg	18/07/2005	3 FJR	12,180.02	681.4	2,580.26	-1898.86

24 de Eg	18/07/2005	7 CNOP	21,160.12	1,183.56	2,661.00	-	1,477.44
22 de Eg	18/07/2005	2 OMP	9,568.00	567.78	2,336.70	-	1,768.92
21 de Eg	18/07/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14	11,935.70	-	9,548.56
22 de Eg	16/08/2005	2 OMP	9,568.40	567.82	467.34		100.48
21 de Eg	16/08/2005	2 FJR	10,620.02	620.38	681.40	-	61.02
20 de Eg	16/08/2005	3 MT	9,000.00	399.06	3,025.50	-	2,626.44
19 de Eg	16/08/2005	6 CNOP	28,443.42	1,443.42	4,764.88	-	3,321.46
29 de Eg	22/08/2005	3 CMA	3,350.00	125.05	167.08	-	42.03
15 de Eg	21/09/2005	8 CNOP	30,762.24	1,562.24	1,443.42		118.82
9 de Eg	23/09/2005	16 CNC	47,344.00	2,332.14	2,387.14	-	55.00
22 de Eg	21/09/2005	2 OMP	9,568.00	567.76	567.82	-	0.06
19 de Eg	18/10/2005	8 CNOP	31,551.72	1,601.72	1,562.24		39.48
14 de Eg	17/10/2005	4 MT	10,000.00	440.57	399.06		41.51
13 de Eg	17/10/2005	4 CMA	4,700.00	167.08	1,140.50	-	973.42
38 de Eg	28/10/2005	1 FC	3,000.00	133.02	266.04	-	133.02
14 de Eg	18/11/2005	9 CNOP	34,691.74	1,741.74	1,601.72		140.02
39 de Eg	17/11/2005	4 MT	11,000.00	482.08	440.57		41.51
26 de Eg	28/11/2008	4 CMA	4,700.00	-	167.08	-	167.08
40 de Eg	22/12/2005	16 CNC	44,184.00	2,172.68	2,340.66	-	167.98

Se solicita al partido político la aclaración a estas irregularidades y realizar las correcciones correspondientes.

El partido contesta a esta observación lo siguiente:

"POR LO QUE RESPECTA A LOS APOYOS DE LAS ORGANIZACIONES POR SERVICIOS DE HONORARIOS, POR TAL MOTIVO EL IMPUESTO SE CONTABILIZA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR PORQUE CUANDO SE LES OTORGA EL RECURSO A MEDIADOS DE CADA MES SE DESCONOCE EL PAGO. SI EXISTIERA AUMENTO DE PERSONAL O SUELDOS, O EN SU CASO LA DISMINUCION DE LOS MISMOS."

Conclusión:

Lo expresado por el partido no aclara el por que de estas irregularidades, ya que de realizarlo como lo mencionan, el registro debería de coincidir toda vez que al ser del mes anterior ya se sabe con certeza cual es el importe, además esta situación es también incorrecta, debido a que el calculo y registro del impuesto se deben realizar en el momento en que se cause, por lo cual se considera que ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SOLVENTAR AL INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7, 68, 70 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

4.- De la revisión a los gastos por apoyos para honorarios de las organizaciones del partido, se observó que no se registra contablemente el impuesto retenido, mismo que si se refleja en los recibos de pago.

Póliza	Fecha	NÚMERO de	Importe	Impuesto
	Póliza	Personas		en recibos
11 de Eg	24/01/2005	4 CMA	4,700.00	167.08

8 de Eg	24/01/2005	2 FJR	7,416.00	414.74
7 de Eg	24/01/2005	4 MT	9,000.00	382.08
6 de Eg	24/01/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
5 de Eg	24/01/2005	6 CNOP	22,056.00	1,245.32
2 de Eg	24/01/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
16 de Eg	14/02/2005	3 CMA	3,800.00	139.06
13 de Eg	14/02/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
12 de Eg	14/02/2005	4 MT	11,000.00	482.08
11 de Eg	14/02/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
10 de Eg	14/02/2005	7 CNOP	22,684.00	1,268.23
7 de Eg	14/02/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
11 de Eg	14/03/2005	7 CNOP	23,092.00	1,280.14
7 de Eg	14/03/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
5 de Eg	14/03/2005	4 MT	11,000.00	482.08
3 de Eg	14/03/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
2 de Eg	14/03/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
1 de Eg	14/03/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
9 de Eg	07/04/2005	3 CMA	3,800.00	139.06
8 de Eg	07/04/2005	4 MT	11,000.00	482.08
7 de Eg	07/04/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
6 de Eg	07/04/2005	2 OMP	8,468.00	437.34
3 de Eg	07/04/2005	7 CNOP	21,507.00	1,210.13
18 de Eg	07/04/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
15 de Eg	11/05/2005	3 CMA	3,350.00	125.05
14 de Eg	11/05/2005	3 MT	9,000.00	399.06
13 de Eg	11/05/2005	2 FJR	9,040.00	541.38
12 de Eg	11/05/2005	2 OMP	8,468.00	467.34
9 de Eg	11/05/2005	6 CNOP	19,949.42	1,140.12
8 de Eg	06/05/2005	13 CNC	47,396.00	2,387.14
25 de Eg	22/06/2005	2 CMA	2,900.00	111.04
20 de Eg	22/06/2005	3 MT	9,000.00	399.06
20 de Eg	18/07/2005	3 MT	9,000.00	399.06
35 de Eg	29/07/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
5 de Eg	04/08/2005	1 FC	3,000.00	133.02
13 de Eg	21/09/2005	1 FC	3,000.00	133.02
34 de Eg	26/09/2005	4 CMA	4,700.00	167.08
TOTAL			539,834.42	27,440.67

Se solicita al partido aclarar la falta de registros y realizar registros y correcciones.

El partido contesta lo siguiente:

"REFERENTE A ESTA OBSERVACION SE REALIZO EL CALCULO PERO NO SE LE RETUVO EN EL MES QUE CORRESPONDIA, SIN EMBARGO SE LE RETIENE POSTERIORMENTE EN FORMA RETROACTIVA DENTRO DEL EJERCICIO 2005."

Conclusión:

La aclaración realizada por el partido no es justificación para la falta de registro, ya que el cálculo y registro del impuesto retenido deben realizarse en el periodo en

que se haga efectivamente el pago que le da origen, además un impuesto no puede ser retenido en forma retroactiva; así mismo, el partido no realizó los registros y correcciones solicitados; derivado de lo anterior, ESTA OBSERVACIÓN NO QUEDA SOLVENTADA AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 7, 68, 70 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

5.-En el ejercicio 2005 se otorgaron gratificaciones de fin de año, de las cuales en los recibos de pago no se especifica que se realiza deducción alguna, sin embargo en la póliza de registro si se contabiliza Impuesto Sobre la Renta retenido.

Póliza	Fecha Póliza	NÚMERO de Personas	Importe	Impuesto en recibos	Impuesto contabilizado
27 de Eg	22/12/2005	4 MT	11,000.00	-	482.08
26 de Eg	22/12/2005	9 CNOP	32,725.00	-	1,741.74
36 de Eg	22/12/2005	1 FJR	7,000.00	-	620.38
34 de Eg	22/12/2005	2 OMP	11,400.00	-	567.82
TOTAL			62,125.00	-	3,412.02

Se solicita al partido político aclarar esta observación.

El partido referente a esta observación contesta lo siguiente:

"DE ACUERDO A ESTA OBSERVACION, POR TAL MOTIVO EL IMPUESTO SE CONTABILIZA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR PORQUE CUANDO SE LES OTORGA EL RECURSO A MEDIADOS DE CADA MES SE DESCONOCE EL PAGO. SI HUBIESE AUMENTO DE PERSONAL O SUELDOS, O EN SU CASO LA DISMINUCION DE LOS MISMOS."

Conclusión:

Lo expresado por el partido no aclara el por qué de estas irregularidades, ya que el cálculo y registro del impuesto deben realizarse en el momento en que se cause, derivado de lo anterior ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SUBSANAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 7, 68, 70 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

6.- Derivado de la revisión efectuada, se detectó que se contabiliza incorrectamente en el rubro de honorarios una cantidad correspondiente a gratificación de fin de año; de la misma manera, en los recibos no se especifica ninguna deducción pero si está registrada en la póliza la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Póliza	Fecha Póliza	NÚMERO de Personas	Importe	Impuesto en recibos	Impuesto contabilizado
26 de Eg	28/11/2008	4 CMA	4,700.00	-	167.08

Se solicita al partido político aclarar esta observación y realizar la corrección correspondiente:

El partido contesta lo siguiente con referencia a esta observación:

"DE ACUERDO A ESTA OBSERVACION, POR TAL MOTIVO EL IMPUESTO SE CONTABILIZA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR PORQUE CUANDO SE LES OTORGA EL RECURSO A MEDIADOS DE CADA MES SE DESCONOCE EL PAGO. SI HUBIESE AUMENTO DE PERSONAL O SUELDOS, O EN SU CASO LA DISMINUCION DE LOS MISMOS."

Conclusión:

El partido hace su aclaración con respecto a esta observación, sin embargo no es satisfactoria ya que el impuesto debe ser calculado y registrado en el periodo en que se otorgue el ingreso que le da origen, además el partido no realizó la corrección solicitada, por estas razones, ESTA OBSERVACIÓN NO QUEDA SOLVENTADA AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 7, 68, 70 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7.- De la revisión a las actividades ordinarias 2005, se detecto que el partido realizó adquisiciones de bienes que fueron registrados como gasto, debiendo contabilizarse en la cuenta de activo fijo y formar parte del inventario de activo fijo del partido.

Póliza	Fecha Póliza	Concepto			Importe	Observaciones
4 de Eg	12/09/2005	Adquisición inalámbrico	de	micrófono	2,550.00	De acuerdo al costo y la vida útil del bien adquirido debe darse de alta como activo fijo del partido

Se solicita al partido realizar la reclasificación del bien adquirido e incluirlo en el inventario.

En contestación el partido expresa lo siguiente:

"REFERENTE A ESTA OBSERVACION LE INFORMO QUE EL MICROFONO ADQUIRIDO FUE REPOSICION A LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, DE LA REUNION DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL, DONDE SE RATIFICO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE ESTE PARTIDO.

SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS DE OFICIO SOLICITUD, RECIBO Y CREDENCIAL DE ELECTOR."

Conclusión:

El partido no realiza lo solicitado para esta observación aduciendo que el bien adquirido fue en reposición para otra organización, no obstante, el bien en mención al ser adquirido con ingreso ordinario del partido político, debió registrarse como un activo, considerando lo anterior ESTA OBSERVACIÓN NO ES SUBSANADA, AL INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

9.- Derivado de la revisión realizada, se observó que dentro de la documentación comprobatoria presentada por el partido político, se integran comprobantes los cuales

carecen de algunos de los requisitos establecidos por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Código Fiscal de la Federación para ser considerados como comprobantes de gasto.

Póliza	Fecha Póliza	Comprobante	Importe	Observaciones
32 de Eg	28/03/2005	Factura 22757 Farmacia Lumig	22.51	El RFC del partido esta incorrecto
32 de Eg	28/03/2005	Factura 881 Florería Mary	300.00	El RFC del partido esta incorrecto
1 de Eg	06/04/2005	Factura 2022 Refaccionaría Rivera	450.00	La razón social del partido esta incorrecta
1 de Eg	06/04/2005	Factura 30187 Pizzería Tonys	115.00	El RFC del partido esta alterado
25 de Eg	25/04/2005	Factura 1487 El Arco	172.50	El RFC del partido esta incorrecto
28 de Eg	27/06/2005	Factura 3828 Barbacoa La Via	443.32	El RFC del partido esta incorrecto / La factura no tiene fecha
28 de Eg	27/06/2005	Factura 964 El Delfín	200.00	La fecha de la factura esta alterada
28 de Eg	27/06/2005	Factura 14236 Cia. Periodística El Sol de Tlaxcala	36.00	La factura esta en blanco en los datos del cliente
13 de Eg	15/06/2005	Factura 25551 Farmacia Lumig	200.00	El RFC del partido esta incorrecto
10 de Eg	15/06/2005	Factura 3377 Los Mismos	908.50	La razón social del partido esta incorrecta
19 de Eg	15/07/2005	Factura 4725 El Hojalaterito	42.50	El RFC del partido esta incorrecto
19 de Eg	15/07/2005	Factura 132524 Adamecolor	72.00	El RFC del partido esta incompleto
12 de Eg	12/07/2005	Factura 371 Grupo Gómez Aguilar	50.00	El RFC del partido esta incorrecto
9 de Eg	11/07/2005	Factura 262614 Servicio San Matías	200.00	El RFC del partido esta incorrecto
9 de Eg	11/07/2005	Ticket 225066 OXXO	200.00	El ticket presentado no cuenta con requisitos para ser considerado un comprobante de egreso
6 de Eg	07/07/2005	Factura 335 Diseño Impresión	18,892.50	La factura caduco en Marzo y la fecha de expedición es de Julio
35 de Eg	29/07/2005	Factura 7578 Farmacias del Ahorro	300.00	La dirección del cliente no corresponde a la del partido
24 de Eg	18/07/2005	Factura 1185 Swipe	578.58	El RFC del partido esta incompleto
19 de Eg	16/08/2005	Factura 5452 Comex	486.00	El RFC del partido esta alterado
19 de Eg	16/08/2005	Factura 5449 Comex	492.99	El RFC del partido esta alterado
19 de Eg	16/08/2005	Factura 5465 Comex	486.00	El RFC del partido esta alterado
10 de Eg	08/08/2005	Factura 1940 Alex	200.00	La factura no tiene el RFC del partido

				La nota de venta presentada no reúne los requisitos necesarios
4 de Eg	12/09/2005	Nota de venta 50 Florería San Pedro	2,750.00	para ser considerada un comprobante de egreso
21 de Eg	19/10/2005	Factura 11584 Servicio Tlaxcala	3,230.00	La factura no tiene fecha
19 de Eg	18/10/2005	Factura 95 Servicios Preventivos	311.79	La factura no tiene fecha
19 de Eg	18/10/2005	Factura 6246 Disart	116.01	La fecha de la factura esta alterada
19 de Eg	18/10/2005	Factura 28 Impresos Lamdsa	322.00	
15 de Eg	17/10/2005	Factura 6734 Estación de servicio Nora	200.00	El RFC del partido esta incorrecto
31 de Eg	24/10/2005	Factura 9450 Mixtalux	589.00	El domicilio del cliente no corresponde al del partido
8 de Eg	16/11/2005	Factura 1712 Cerrajería Tres Generaciones	1,368.00	•
6 de Eg	09/11/2005	Factura 878 Automotriz Pineda	1,035.00	El RFC del partido esta incorrecto
4 de Eg	08/11/2005	Factura 5467 Los Volcanes	275.00	La factura no tiene fecha
35 de Eg	30/11/2005	Factura 83314 Energía Red de Servicios	210.06	El RFC del partido esta incorrecto
25 de Eg	25/11/2005	Factura 6980 Centro Integral de Fotocopiado	93.15	La razón social del partido esta incorrecta
14 de Eg	15/12/2005	Factura RRQ0001512 OXXO	100.00	El domicilio del cliente no corresponde al del partido
14 de Eg	15/12/2005	Factura 690 Polietilenos Comerciales del Centro	283.47	El RFC del partido esta incorrecto
				El recibo presentado no cuenta con requisitos para ser considerado un comprobante de
47 de Eg	28/12/2005	Recibo simple en hoja membretada	600.00	egreso El RFC del partido esta
38 de Eg	22/12/2005	El Pollo Sinaloa	174.80	incorrecto
		TOTAL	36,506.68	

Se solicito al partido político la justificación a estas observaciones.

El partido responde lo siguiente a esta observación:

"EXISTE LA CARENCIA DE LOS REQUISITOS, PERO EN RELACION AL EGRESO CORRESPONDIENTE, NO HAY ALTERACION Y POR LO TANTO EL RECURSO ESTA COMPROBADO, SOMETIENDO A SU CONSIDERACION LA CONFIRMACION DEL PROVEEDOR QUE NOS ACREDITE EL GASTO Y/O ERROR.

SE ANEXA FACTURA ORIGINAL CON FOLIO 1176, MISMA QUE ES REMPLAZADA POR LA NÚMERO 335, DE "**DISEÑO IMPRESIÓN**", YA QUE CADUCO EN MARZO DE 2005, Y LA EXPIDIERON CON FECHA DE JULIO DEL MISMO AÑO.

-DE LA POSADA DE FIN DE AÑO. FUE EN ISTALACIONES DEL SINDICATO DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO MOTIVO POR EL CUAL NO EXTIENDE FACTURA Y EL COSTO ES BAJO POR EL ALQUILER DEL SALON."

Conclusión:

El partido político hace su justificación argumentando que, si bien existe carencia de requisitos, los egresos fueron realizados, sin embargo debe quedar en claro que es responsabilidad del instituto político el verificar que los comprobantes que reciba cuenten con todos los requisitos establecidos para ser tomados en cuenta como gastos realizados; así mismo, no es posible sustituir un factura con otra, toda vez que ya existe un registro previo en contabilidad; en el caso del recibo, no obstante la aclaración, no puede ser considerado como comprobado el egreso ya que un recibo simple no da certeza de un egreso realizado; por estas razones, ESTAS OBSERVACIONES NO SON SOLVENTADAS, AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

10.- Durante la revisión a las actividades ordinarias, se encontró que el partido realiza un egreso por concepto de gratificación por relación laboral a la C. Maria Laura Conde Montiel, sin embargo esta persona no figuró en la nómina del partido durante el ejercicio 2005, además no se presenta documento alguno en el que conste la recepción del cheque y se especifique el motivo del pago; así mismo, por la naturaleza del pago se debe realizar cálculo, retensión y entero del Impuesto Sobre de la Renta.

Póliza	Fecha Póliza	Comprobante	Fecha Comprobante	Importe
21 de Eg	18/04/2005	Escrito simple en hoja blanca	Sin fecha	12,000.00

Se solicita al partido político aclarar este egreso.

El partido contesta lo siguiente:

"REFERENTE A ESTE PUNTO, LE INFORMO QUE LA C. MARIA LAURA CONDE MONTIEL PRESTO SUS ACTIVIDADES EN ESTE INSTITUTO HASTA DICIEMBRE DEL 2004. POR LO TANTO YA NO APARECE EN LA NOMINA DEL AÑO 2005. Y NO EXISTE RETENCION DE IMPUESTO, DEBIDO A QUE FUE POR PRESTAR SUS SERVICIOS, EN ACTIVIDADES POLITICAS DEL AÑO 2004.

SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA C. MARIA LAURA CONDE MONTIEL."

Conclusión:

El partido hace su aclaración con respecto a esta observación, pero no justifica el hecho de no presentar un documento en que conste la recepción del cheque, así mismo, declaran que los servicios prestados fueron por actividades políticas y en el escrito de renuncia se hace mención de que la persona fungía como intendente del instituto político, por lo cual se considera ESTA OBSERVACIÓN NO SUBSANADA Y LA CANTIDAD DE \$12,000.00 COMO NO COMPROBADA, AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 44, 68, 70 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ARTÍCULOS 102 Y 110 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

11.- Dentro de la revisión a los egresos efectuados en el ejercicio 2005, se detectó que se expidieron cheques a nombre de C.P. Saúl Pérez Bañuelos por un total de \$

41,219.41, de acuerdo a las pólizas: PEg 21 15/02/05 \$ 14,000.00, PEg 26 15/02/05 \$ 12,461.70, PEg 27 15/02/05 \$ 8,300.00 y PEg 26 28/03/05 \$ 6,457.71, cantidad soportada con copias de facturas que ya fueron aplicadas al gasto en el ejercicio 2004 según póliza diario 307 de fecha 31/12/04, y que se detallan como sigue:

Póliza	Fecha	Copia de factura	Fecha	Importe
	Póliza	_		-
P. EG 21	15/02/2005	8508 Servicio Tlaxcala	18/08/2004	4,000.00
P. EG 21	15/02/2005	17339 Servicio Herpal	11/08/2004	4,000.00
P. EG 21	15/02/2005	933 Servicio de Transporte Urbano Montiel	01/08/2004	2,070.00
P. EG 21	15/02/2005	207 Noe Sánchez Herrera	09/08/2004	2,875.00
P. EG 21	15/02/2005	335983 Tlaxcable	09/08/2004	1,050.00
P. EG 26	15/02/2005	17342 Servicio Herpal	16/08/2004	4,000.00
P. EG 26	15/02/2005	8509 Servicio Tlaxcala	18/08/2004	3,940.00
P. EG 26	15/02/2005	17343 Servicio Herpal	20/08/2005	4,000.00
P. EG 26	15/02/2005	454 Syscom	28/09/2005	245.00
P. EG 26	15/02/2005	24906 Aurrera	05/08/2004	94.80
P. EG 26	15/02/2005	5417 Centro Integral de Fotocopiado	02/08/2005	144.90
P. EG 26	15/02/2005	24845 Aurrera	04/08/2004	37.10
P. EG 27	15/02/2005	4771 Los Volcanes	27/08/2004	550.00
P. EG 27	15/02/2005	809 Florería Mary	23/08/2004	250.00
P. EG 27	15/02/2005	14 Iconos	21/08/2004	149.50
P. EG 27	15/02/2005	20721 Feretubos y Conexiones Express	26/10/2004	402.50
P. EG 27	15/02/2005	4555 El Hojalaterito II	08/11/2004	2,344.40
P. EG 27	15/02/2005	338305 Tlaxcable	13/08/2005	780.00
P. EG 27	15/02/2005	25697 Aurrera	20/08/2004	92.45
P. EG 27	15/02/2005	24824 Aurera	04/08/2004	197.70
P. EG 27	15/02/2005	901 Refaccionaría Rivera	12/08/2005	1,351.00
P. EG 27	15/02/2005	Recibo de pago de luz	05/10/2004	90.00
P. EG 27	15/02/2005	205 Sagitario	10/11/2004	1,380.00
P. EG 27	15/02/2005	24271 Vips	07/11/2004	204.50
P. EG 27	15/02/2005	21492 La Posada	12/11/2004	332.00
P. EG 27	15/02/2005	23430 Jerocs	12/11/2004	175.00
P. EG 26	28/03/2004	61350 Hotel Posada	15/11/2004	499.99
P. EG 26	28/03/2004	27826 Vips	20/11/2004	283.50
P. EG 26	28/03/2004	11838 Jardín Plaza	19/11/2004	855.00
P. EG 26	28/03/2004	29681 Aurrera	13/11/2004	521.83
P. EG 26	28/03/2004	37986 Gigante	12/11/2004	1,650.00
P. EG 26	28/03/2004	18433 La Esperanza	13/11/2004	210.00
P. EG 26	28/03/2004	17085 Servicio Herpal	10/08/2004	800.00
P. EG 26	28/03/2004	28886 Servicios Tlaxcala	07/12/2004	840.00
P. EG 26	28/03/2004	28937 Servicios Tlaxcala	23/12/2004	500.00
P. EG 26	28/03/2004	4929 Los Volcanes	12/11/2004	364.00
P. EG 26	28/03/2004	Ticket 2605185	30/11/2004	37.00
P. EG 26	28/03/2004	Ticket 2609423	30/11/2004	37.00
P. EG 26	28/03/2004	20275 Farmacia Lumig	16/12/2004	300.00
	•	·	TOTAL	41,654.17

Se solicita al partido justificar esta observación para comprobar la cantidad de \$41,219.41.

El partido en contestación a esta observación expresa:

"EXISTE LA APLICACIÓN DEL GASTO EN EL EJERCICIO 2004, MISMO QUE SE PROVISIONO A NOMBRE DEL C. SAUL PEREZ BAÑUELOS Y SIN EMBARGO SE REALIZO A LOS PROVEEDORES EN DIFERENTES FECHAS, PARA SU LIQUIDACION."

Conclusión:

El partido no justifica la razón por la cual presenta copias de facturas para sustentar los cheques expedidos, ya que en su contestación dice que es una provisión a nombre de C. Saúl Pérez Bañuelos, sin embargo en la póliza 307 de diciembre de 2004, se especifica que es cancelación de deudor diverso y no una provisión; por lo tanto y al no presentar documentación que confirme la realización de un gasto, ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SOLVENTAR Y LA CANTIDAD DE \$41,219.41 SIN COMPROBAR AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 44, 68, 70 Y 77 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

13.- Durante la revisión realizada se detectó que se realizaron pagos en efectivo cuyo importe excede de 100 SMG, los cuales debieron ser con cheque nominativo y con la leyenda para abono en cuenta.

Póliza	Fecha	Comprobante	Fecha	Importe
	Póliza		Comprobante	
19 de Eg	16/08/2005	Factura 4116 Papelería Guzmán	01/08/2005	6,740.00
19 de Eg	18/10/2005	Factura 22118 Servicio Cuarto Señorío	20/10/2005	6,000.00
19 de Eg	18/10/2005	Factura 13213 Síntesis	17/11/2005	5,000.00
14 de Eg	18/11/2005	Factura 23335 Servicio Cuarto Señorío	21/11/2005	6,000.00
14 de Eg	18/11/2005	Factura 69689 Unión Impulsora de Hoteles	09/12/2005	5,192.00
26 de Eg	22/12/2005	Factura 213 Restauran Campestre Atlihuetzia	28/12/2005	4,500.00
26 de Eg	22/12/2005	Factura 215 Restauran Campestre Atlihuetzia	28/12/2005	4,500.00
26 de Eg	22/12/2005	Factura 218 Restauran Campestre Atlihuetzia	28/12/2005	4,500.00

Se solicita al partido justificar la realización de estos pagos.

La contestación el partido es la siguiente:

"REFERENTE A LA FAC. 4116, LA COMPROBACION FUE ENTREGADA PARA SU REVISION CON POSTERIORIDAD Y SE DETECTO EL EXEDENTE YA NO SIENDO POSIBLE SU ACLARACION POR QUE HUBO CAMBIO EN LA DIRIGENCIA DE CNOP. SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS DE POLIZAS CHEQUE CON FACTURAS DE OBSERVACION.

EL COMBUSTIBLE DEL SECTOR LO FACTURARON EN UN SOLO DIA DE LOS CONSUMOS ATRAZADOS, EN DONDE EL PROVEEDOR, NO NOS PODIA HACER RETROACTIVAS LAS FACTURAS POR EL COSUMO DEL MISMO Y LO REALIZO EN UNA, DEBIDO A QUE NO SE LE PERMITE EN SU CONTABILIDAD FACTURAR CON ANTERIORIDAD.

EN LAS FACTURAS 213,215 Y 218 FUERON EVENTOS EN DIFERENTES DIAS Y EN EL MOMENTO DE SU FACTURACION SE REALIZO EN UN DIA Y EL PROVEEDOR NO PODIA POR CUESTIONES DE SU CONTABILIDAD FACTURAR CON ANTERIORIDAD POR QUE EL CONSECUTIVO DE LA FACTURA NO IBA A COINCIDIR CON LAS FECHAS DE EXPEDICION.

REFERENTE A LA FAC. 13213, LA COMPROBACION FUE ENTREGADA PARA SU REVISION CON POSTERIORIDAD Y SE DETECTO EL EXEDENTE YA NO SIENDO POSIBLE SU ACLARACION POR QUE SUS REGISTROS EN CONTABILIDAD NO PODIAN SER MODIFICADOS EN LA EMPRESA.

DE LA FACTURA 69989 SE REVISO SU DOCUMENTACION EN EL MES DE DICIEMBRE Y POR MOTIVO DE LA EMPRESA NO SE PUDO HACER EL CAMBIO POR QUE ERA DEL MES ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL RECURSO QUE SE OTORGA A LAS SECTORES ES A MEDIADOS DE MES Y EL PROVEEDOR YA NO PERMITE FACTURAR CON FECHAS ATRAZADAS. "

Conclusión:

El partido argumenta las razones por las cuales se efectuaron estos pagos, no obstante con esto no justifica la realización de los mismos con efectivo y no con cheque como lo establece la normatividad, por lo que ESTA OBSERVACIÓN NO SE SOLVENTA AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 47, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

14.- Dentro de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político, se observó que integran facturas de meses posteriores con respecto al periodo que se esta comprobando, esta práctica es incorrecta ya que no se pueden comprobar egresos de un determinado periodo con facturas de gastos que aún no se realizan

Póliza	Fecha	Comprobante	Fecha	Importe
	Póliza		Comprobante	
23 de Eg	24/01/2005	Factura 128045 Adamecolor	02/02/2005	62.00
19 de Eg	24/01/2005	Factura 3733 Papelería Guzmán	03/02/2005	20,000.00
15 de Eg	14/02/2005	Factura 11524 La Guacamaya	02/03/2005	286.00
3 de Eg	14/03/2005	Factura 59240 Servicio Tlacotepec	04/04/2005	400.00
3 de Eg	14/03/2005	Factura 4863 Plaza Apizaco	05/04/2005	550.00
3 de Eg	14/03/2005	Factura 41365 Antonios	01/04/2005	161.00
3 de Eg	14/03/2005	Factura 13714 TC Tlax	04/04/2005	500.00
3 de Eg	14/03/2005	Boleto 4650744	04/04/2005	95.00
3 de Eg	14/03/2005	Boleto 4650745	04/04/2005	95.00
3 de Eg	14/03/2005	Boleto 4650746	04/04/2005	95.00
3 de Eg	14/03/2005	Boleto 4650747	04/04/2005	47.50
3 de Eg	14/03/2005	Factura 13664 TC Tlax	01/04/2005	200.00
7 de Eg	07/04/2005	Factura 310 Servicio Automotriz Especializado	04/05/2005	529.00
7 de Eg	07/04/2005	Factura 11551 Refaccionaría Hernández	04/05/2005	550.00
7 de Eg	07/04/2005	Boleto 99055	02/05/2005	8.00
7 de Eg	07/04/2005	Boleto 99056	02/05/2005	8.00
7 de Eg	07/04/2005	Boleto 121656	03/05/2005	8.00
7 de Eg	07/04/2005	Boleto 121655	03/05/2005	8.00
7 de Eg	07/04/2005	Boleto 128326	06/05/2005	8.00
7 de Eg	07/04/2005	Factura 14419 TC Tlax	05/05/2005	200.00

25 de Eg	25/04/2005	Ticket 3414487	02/05/2005	39.00
25 de Eg	25/04/2005	Ticket 3414437	02/05/2005	39.00
12 de Eg	11/05/2005	Factura 1925 Venta de accesorios, equipo y activaciones	03/06/2005	500.00
37 de Eg	30/05/2005	Factura 69266 Hotel Posada San Francisco	25/10/2005	20,000.00
23 de Eg	12/05/2005	Factura 6545 Centro Integral de Fotocopiado	03/06/2005	50.37
13 de Eg	15/06/2005	Factura 25551 Farmacia Lumig	21/07/2005	200.00
10 de Eg	15/06/2005	Factura 18099 Servicio Cuarto Señorío	11/07/2005	2,000.00
3 de Dr	31/07/2005	Factura 53 Cerrajería Rico	17/08/2005	27.60
27 de Eg	20/07/2005	Factura 1323 Carnitas La Estrella	16/08/2005	293.00
27 de Eg	20/07/2005	Factura 3947 El Pollo Sinaloa	11/08/2005	165.60
27 de Eg	20/07/2005	Factura 18996 Librería y Papelería Geminis	03/08/2005	280.40
27 de EA	20/07/2005	Factura 19015 Librería y Papelería Géminis	08/08/2005	211.00
24 de Eg	18/07/2005	Recibo de pago luz eléctrica	02/08/2005	642.00
19 de Eg	16/08/2005	Factura 3007 Copicentro	02/09/2005	891.32
15 de Eg	21/09/2005	Factura 3276 Impresos RB	13/10/2005	2,708.25
15 de Eg	21/09/2005	Factura 3188 Copicentro	11/10/2005	1,220.00
20 de Eg	18/10/2005	Factura 13277 La Guacamaya	05/11/2005	236.00
20 de Eg	18/10/2005	Factura 13284 La Guacamaya	06/11/2005	239.00
19 de Eg	18/10/2005	Factura 95 Servicios Preventivos	17/11/2005	311.79
19 de Eg	18/10/2005	Factura 13213 Síntesis	17/11/2005	5,000.00
37 de Eg	28/10/2005	Factura 3801 Jr. Rubens	01/11/2005	138.00
14 de Eg	18/11/2005	Factura 69689 Unión Impulsora de Hoteles	09/12/2005	5,192.00
12 de Eg	17/11/2005	Recibo de pago de teléfono	07/12/2005	1,180.00
34 de Eg	30/11/2005	Factura 23841 Servicio Cuarto Señorío	01/12/2005	1,600.00
TOTAL				66,974.83

Se solicita al partido político justificar esta observación a fin de comprobar la cantidad de \$ 66.974.83.

La contestación del partido a esta observación es como sigue:

"DERIVADA A ESTA OBSERVACION EXISTEN FACTURAS CON FECHAS POSTERIORES PORQUE EL RECURSO MINISTRADO ES MENSUAL OTORGANDOSE A MEDIADOS DE CADA MES, POR LO QUE EXISTE LA DIFERENCIA DE LOS COMPROBANTES.

SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS DE POLIZAS CHEQUE CON FACTURAS DE OBSERVACION.

EN REFERENCIA A LA FACT. 69266 SE CONSIDERO EL GASTO POR MOTIVO DE LA INCERTIDUMBRE SI HUBIERA O NO RECURSO EN EL PERIODO DONDE SE LLEVARIA LA REUNION."

Conclusión:

De acuerdo a la aclaración del partido político, la presentación de facturas con fechas posteriores se debe a que el recurso es entregado a mediados de cada mes, sin embargo, esta no es justificación para comprobar los gastos de un mes determinado con facturas de fecha posterior a este; de igual manera, en el caso de la factura 69266, no es posible realizar un pago por adelantado y quien lo reciba expida una factura con fecha posterior a este hecho; los gastos a que se refiere esta observación debieron manejarse como pagos anticipados para evitar incurrir en estas irregularidades; por tanto ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SUBSANAR

<u>POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 7, 44, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</u>

16.- Derivado de la revisión realizada a las actividades ordinarias 2005 del partido político, se detectó que en el mes de Agosto se otorga la cantidad de \$ 8,400.00 como apoyo para el comité municipal de Papalotla y siendo que la normatividad establece que únicamente se consideran como gastos las transferencias realizadas hasta por 100 SMG, la cantidad de \$ 3,995.00 se encuentra sin comprobación.

Póliza	Fecha	Importe
	Póliza	
P. EG 25	22/08/2005	1,400.00
P. EG 25	22/08/2005	2,800.00
P. EG 4	04/08/2005	4,200.00
TOTAL	8,400.00	

Se solicita al partido político aclarar la observación y complementar la documentación.

La respuesta del partido a esta observación es la siguiente:

"DERIVADO A ESTA OBSERVACION.- DONDE SE REBAZO, LOS 100 SMG, COMO TRANSFERENCIAS REALIZADAS, ASI COMO LO ESPECIFICA EN LOS RECIBOS DE COMPROBACION CON DIFERENTES CONCEPTOS, UNO FUE POR **APOYO ORDINARIO** Y EL SEGUNDO **APOYO EXTRAORDINARIO**, POR LO QUE ESTE PUNTO QUEDA COMPROBADO CON \$2,800.00

SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS DE POLIZAS CHEQUE CON RECIBOS DE OBSERVACION."

Conclusión:

La aclaración del partido con referencia a esta observación no es satisfactoria, ya que no es relevante el concepto por el cual se otorgue el ingreso a los comités siempre y cuando la transferencia no exceda de 100 SMG para poder considerarla como un gasto y en este caso en particular se realizaron tres transferencias por un total de \$ 8,400.00 excediendo el limite autorizado, de manera que, al no proporcionar la documentación comprobatoria requerida, LA CANTIDAD \$ 3,995.00 SE TIENE POR NO COMPROBADA Y LA OBSERVACIÓN COMO NO SOLVENTADA AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 44, 48, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Políticos.

18.- El partido político no realiza el correcto registro contable de los anticipos de las prerrogativas otorgados durante el ejercicio, ya que de la forma en que esta registrado no refleja claramente las prerrogativas que corresponden al partido por cada periodo.

Póliza de	Fecha	Importe	Fecha de
registro	póliza		depósito
P. Ig 2	29/03/2005	100,000.00	29/03/2005
P. Ig 7	27/04/2005	100,000.00	25/04/2005

P. Ig 3	25/05/2005	150,000.00	25/05/2005
P. Ig 2	27/06/2005	150,000.00	27/06/2005
P. Ig 2	29/07/2005	100,000.00	28/07/2005
P. Ig 3	24/08/2005	200,000.00	24/08/2005
P. Ig 2	26/09/2005	150,000.00	26/09/2005
P. Ig 2	20/10/2005	250,000.00	20/10/2005
P. Ig 2	24/11/2005	200,000.00	24/11/2005
P. Ig 3	29/11/2005	50,000.00	29/11/2005
P. Ig 2	22/12/2005	200,000.00	22/12/2005

Se solicita al partido realizar las correcciones correspondientes.

La contestación del partido es la siguiente:

"SE ENVIA LO SOLICITADO.

SE ANEXA CARPETA CON POLIZAS ORIGINAL DE INGRESO DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE (2) Y DICIEMBRE."

Conclusión:

El partido político se limita a enviar pólizas de registro y no atiende a la solicitud de realizar las correcciones pertinentes, toda vez que los anticipos deben registrarse como tal en el momento de recibirlos y posteriormente cancelarlos cuando se reciba la totalidad de la prerrogativa a la que correspondan, esto con la finalidad de determinar el importe de la ministracion recibida por cada periodo, por esta razón ESTA OBSERVACIÓN SE TIENE POR NO SOLVENTADA AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 7 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

19.- Durante el ejercicio 2005 se le realizaron retensiones al partido político por sanciones a que se hizo acreedor por el ejercicio 2004, mismas que no están registrados en contabilidad.

Mes	Importe prerrogativa	Retención por sanción	Importe registrado
Julio	418,206.81	17,339.51	400,867.30
Agosto	268,206.81	17,339.51	250,867.30
Septiembre	368,206.81	17,339.51	350,867.30
Octub re	418,206.81	17,339.51	400,867.30
Noviembre	318,206.81	17,339.31	300,867.30
Diciembre	295,651.33	17,339.51	278,311.82
TOTAL	2,086,685.38	104,036.86	1,982,648.32

Se solicitó al partido realizar los registros y correcciones correspondientes.

El partido contestó como sigue:

"LO REFERENTE A ESTE PUNTO, NO SE REALIZARON POR QUE NO EXISTIO EL INGRESO Y EGRESO CORRESPONDIENTE, ASI MISMO, SE REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL IET POR QUE SE RETUVO DESDE LA TRANSFERNCIA MENSUAL DE FORMA AUTOMATICA."

Conclusión:

El argumento del partido referente a esta observación no es satisfactorio, ya que, si bien el descuento se hace de manera automática, la prerrogativa debe registrarse en su totalidad y la retensión por sanción registrarse como un gasto, no importando los registros que al respecto realice el Instituto Electoral de Tlaxcala en su contabilidad por tal motivo ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SOLVENTAR AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 7 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

20.- En virtud de la revisión realizada a los informes presentados por el partido político, se observo que en el formato "IA" no registran el saldo inicial; así como también se observa que el saldo final es acreedor, sin embargo se tiene, al final del ejercicio, un saldo contable en bancos de \$6,199.88, que debe ser el saldo final.

Se solicita al partido aclarar esta observación.

El partido contestó lo siguiente:

"LE INFORMO QUE EN REFERENCIA AL FORMATO "IA" SE EXPLICA QUE EL SISTEMA CONTABLE QUE SE UTILIZA ES DIFERENTE AL DEL AÑO 2004 Y POR ESO NO EXISTE SALDO INICIAL, PERO ESTA REGISTRADO EN POLIZA DE APERTURA DEL EJERCICIO 2005. Y EL SALDO ACREEDOR ES EL ACUMULADO DEL RESULTADO DE LA DETERMINACION DEL EJERCICIO. SE ANEXA BALANZA DE COMPROBACION ORIGINAL."

Conclusión:

El partido hace su aclaración, pero no justifica el llenado incorrecto del formato "IA", ya que los saldos de un año a otro deben ser traspasados sin verse afectados por el cambio de sistema contable, y por ende el saldo inicial del formato debe coincidir con el saldo inicial del ejercicio en el rubro de bancos; se hace mención de que ESTA OBSERVACIÓN DA PIE A LA SANCIÓN AUTOMÁTICA POR NO PRESENTAR EL FORMATO CORRECTAMENTE ELABORADO EN SU OPORTUNIDAD, POR LO TANTO QUEDA SIN SOLVENTAR DADO EL INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 15, 58, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

21.- De la revisión a los informes presentados por el partido político, se detectó que en el informe anual "IA" se asienta un saldo final acreedor; derivado de esta situación, y como lo establece la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe especificarse detalladamente el pasivo que dio origen a este saldo negativo, además debe estar registrado en contabilidad y plenamente soportado por la documentación comprobatoria correspondiente.

Se solicitó al partido la aclaración a esta observación.

El partido político contestó lo siguiente con respecto a esta observación:

"REFERENTE A ESTA OBSERVACION, EL SALDO FINAL ES EL RESULTADO DEL EJERCICIO QUE ES ACUMULADO, Y SON DATOS NORMALES DE UNA CONTABILIDAD PERO NO ES IGUAL A UN PASIVO GENERADO. COMO SE MUESTRA EN LA BALANZA DE COMPROBACION. SE ANEXA BALANZA DE COMPROBACION ORIGINAL."

Conclusión:

La aclaración del partido a esta observación no es satisfactoria, ya que de acuerdo a las cifras contenidas en la contabilidad del partido se registraron mas egresos que ingresos lo que da como resultado el saldo acreedor, pero esta es una situación ilógica, ya que solo se pueden efectuar gastos hasta por el total de los ingresos con que se cuenta, a menos que se adquieran obligaciones con terceras personas las cuales son registradas como pasivos; derivado de lo anterior se considera que ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SOLVENTAR AL INCUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 15, 58, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

22.-Durante la revisión a la documentación presentada por el partido político se observo que inician el ejercicio con un pasivo por una cantidad de \$ 153,662.13 correspondiente a retenciones de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta de años anteriores, del cual durante las actividades de 2005 no se realizo entero alguno.

Se solicita al partido aclarar esta observación y realizar el entero de los impuestos.

La respuesta a esta observación por parte del partido es la siguiente.

"REFERENTE A ESTE PUNTO, NO SE REALIZA POR LA INSUFICIENCIA DEL RECURSO OTORGADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MISMO QUE SE NOS ANTICIPABA DEL SIGUIENTE MES DICHO RECURSO.

ASI MISMO SE TIENE LA DISPOCISION DE REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE ATRAVES DE UN CONVENIO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA QUE SE FIJE EL MONTO Y EL PAGO SERIA EN FORMA PERIODICA."

Conclusión:

El partido argumenta que la falta de entero de impuestos es por la insuficiencia del recurso otorgado, esta no es una razón válida para que se incurra en esta irregularidad ya que los impuestos no enterados son los que se les retienen a terceras personas, por lo cual no deben ser una carga ya que es a dichas personas a quienes se les descuenta de sus ingresos y no al partido, por lo cual su obligación es la de enterarlo en tiempo y forma; así mismo se comunica al partido político que se harán del conocimiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico estas irregularidades, de igual manera se exhorta al partido político a informar al Instituto Electoral de Tlaxcala del convenio que a su vez realice con la antes mencionada secretaria; debido a lo anterior ESTA OBSERVACIÓN SE TIENE COMO NO SOLVENTADA AL INCUMPLIR CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS

85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

24.- En la revisión a la documentación de las actividades ordinarias 2005, se detectó que en la póliza 20 de egreso del 16/08/05, se realiza un cargo a la cuenta de Gastos sub cuenta Teléfonos de oficina con signo negativo, lo cual es incorrecto.

Se solicitó al partido aclarar la observación y realizar la corrección correspondiente.

El partido contestó lo siguiente:

"DEBIDO A ESTA OBSERVACION, FUE UN AJUSTE CONTABLE YA QUE NO HABIA SIDO DESCONTADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO Y ADEMAS EXISTE UN INCREMENTO DE SU TOPE POR SERVICIO TELEFONICO MISMO QUE SE LE TUVO QUE DESCONTAR Y QUE YA SE HABIA APLICADO AL GASTO Y SIN EMBARGO LA COMPROBACION DE LA NOMINA, EL IMPORTE ES MAYOR AL CORRESPONDIENTE DEL CHEQUE, MAS SU COMPROBACION ADICIONAL DEL MES, POR LO QUE SE CAPTURA EN NEGATIVO DEBIDO A QUE SU COMPROBACION ES MAYOR Y SE TIENE QUE CONTABILIZAR."

Conclusión:

Con referencia a esta observación, el partido declara que fue un ajuste por no haber descontado el Impuesto Sobre la Renta retenido de varios meses atrasados, esto es incorrecto por que no se pueden contabilizar y descontar importes acumulados de varios periodos en uno solo, así mismo, no se pueden contabilizar partidas con signo negativo con la finalidad de ajustar una póliza de registro; por estas razones y por no realizar lo solicitado, SE TIENE ESTA OBSERVACIÓN COMO NO SUBSANADA AL INCUMPLIR CON EL ARTICULO 7 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

IV).- El partido político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes términos:

PUNTO 1.- RESPECTO A LA OBSERVACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, SE PRECISA QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO NO SE APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL EJERCICIO 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 01 DE DICIEMBRE DE 2004. CABE HACER MENCIÓN QUE POR LOS INGRESOS ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS QUE PERCIBE EL PERSONAL QUE COLABORA EN ESTE PARTIDO POLÍTICO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE, SE CALCULO SOBRE LA BASE DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2005 Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL 7 DE MARZO DE 2005.

POR OTRO LADO, EL ENTERO DE LAS CONTRIBUCIONES SE REALIZARA EN CONJUNTO CON SUS ACCESORIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN POR TAL MOTIVO SE SOLICITA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA DE POR SOLVENTADA

ESTA OBSERVACIÓN, CON BASE EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 68 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE IGUAL FORMA SE RECUERDA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO CONSTITUCIONAL AL SER UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TIENE UN ÚNICO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN INSURGENTES NORTE NO. 59, DE LA COLONIA BUENAVISTA, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN MÉXICO, D.F. Y QUE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES LAS ABSOLVIÓ A NIVEL CENTRAL, CUMPLIENDO OPORTUNAMENTE; POR LO QUE EL SALDO FUE LIQUIDADO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, POR LO QUE ESTE PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN TLAXCALA, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2005 REGISTRARÁ LA APLICACIÓN CONTABLE CON CARGO A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ASIMISMO, INFORMO QUE CON RELACIÓN AL EJERCICIO 2001, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO CON EL OFICIO NÚMERO 330-SAR-VI-6747 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2001 Y ORDEN DE VISITA RIM9700064/1, DIO INICIO A SUS FACULTADES DE REVISIÓN PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE POR ESE EJERCICIO, SE ENCUENTRA EN CONTROVERSIA POR LO QUE EN TANTO NO EXISTA UNA RESOLUCIÓN EN FIRME, CONTINÚA EN SUSPENSO LOS SALDOS DERIVADOS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SE REMITE COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUBLICADA EL 7 DE MARZO DE 2005, CON CÁLCULO DE 15 DÍAS DE SALARIO.

SE REMITEN COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2004.

SE REMITEN CÁLCULOS ALEATORIOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE DIVERSAS PERSONAS QUE COLABORAN EN EL PARTIDO POLÍTICO.

SE REMITEN COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS DE LAS DECLARACIONES PROVISIONALES DE IMPUESTOS.

PUNTO 2.- RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN SE ACLARA QUE EL ARTÍCULO 1-A FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES A EFECTUAR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE TRASLADE CONFORME A LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1-A ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADE, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

II. SEAN PERSONAS MORALES QUE:

RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE.

DE IGUAL FORMA EL ARTÍCULO 5.1.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA VIGENTE PARA 2004, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 30 DE ABRIL DE 2004 ESTABLECE.

5.1.1. PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 1-A, ULTIMO PÁRRAFO Y 30., TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IVA, LAS PERSONAS MORALES QUE SE UBIQUEN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LOS INCISOS A) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTICULO 1-A, ASÍ COMO LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EFECTUARAN LA RETENCIÓN DE DOS TERCERAS PARTES

DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADE EFECTIVAMENTE PAGADO. LAS PERSONAS FÍSICAS COMISIONISTAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN LOS SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES U OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, A LA FEDERACIÓN, A SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O A LAS PERSONAS MORALES ANTES MENCIONADAS, PODRÁN ACREDITAR CONTRA LA TERCERA PARTE DEL IMPUESTO QUE HAYAN TRASLADADO Y QUE NO SE HAYA RETENIDO, EL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY DEL IVA Y, EN EL CASO DE QUE RESULTE SALDO A SU FAVOR, APLICAR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6º. DE DICHA LEY.

ASIMISMO Y CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISPONE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 102. LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR OTRO LADO EL ENTERO DE LAS OBLIGACIONES SE REALIZARA EN CONJUNTO CON SUS ACCESORIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN POR TAL MOTIVO SE SOLICITA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACIÓN CON BASE EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 68 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE IGUAL FORMA SE RECUERDA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL SER UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. TIENE UN ÚNICO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CON EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN INSURGENTES NORTE NO. 59 DE LA COLONIA BUENAVISTA, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC EN MÉXICO, D.F. Y QUE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES LAS ABSORBIÓ A NIVEL CENTRAL CUMPLIENDO OPORTUNAMENTE POR LO QUE EL SALDO FUE LIQUIDADO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO. POR LO QUE ESTE PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN TLAXCALA. DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2005 REGISTRARA LA APLICACIÓN CONTABLE CON CARGO A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

SE REMITEN COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS DECLARACIONES PROVISIONALES DE IMPUESTOS.

SE REMITE REGLA 5.1.1 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA VIGENTE PARA 2004.

PUNTO 3.-PARA ACLARAR ESTE PUNTO SE ENVÍAN LAS CORRECCIONES SOLICITADAS DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS CONTENIDAS EN SU OBSERVACIÓN.

- PÓLIZA NÚMERO 26 DE EGRESOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 26 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 24 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 22 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 21 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 22 DE EGRESOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 21 DE EGRESOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 20 DE EGRESOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 19 DE EGRESOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 29 DE EGRESOS DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 15 DE EGRESOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

- PÓLIZA NÚMERO 9 DE EGRESOS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 23 DE EGRESOS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 22 DE EGRESOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 19 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 14 DE EGRESOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 13 DE EGRESOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 38 DE EGRESOS DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 14 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 39 DE EGRESOS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 26 DE EGRESOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 40 DE EGRESOS DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005.

PUNTO 4.-PARA ACLARAR ESTE PUNTO SE ENVÍAN LAS CORRECCIONES SOLICITADAS DE LAS PÓLIZAS DE EGRESO CONTENIDAS EN SU OBSERVACIÓN.

- PÓLIZA NÚMERO 11 DE EGRESOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 8 DE EGRESOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 7 DE EGRESOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 6 DE EGRESOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 5 DE EGRESOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 2 DE EGRESOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 16 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 13 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 12 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 11 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 10 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 07 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 11 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 7 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 5 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 3 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 2 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 1 DE EGRESOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 9 DE EGRESOS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 8 DE EGRESOS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 7 DE EGRESOS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005.
- POLIZA NÚMERO 6 DE EGRESOS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 3 DE EGRESOS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 18 DE EGRESOS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 15 DE EGRESOS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 14 DE EGRESOS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005.
 PÓLIZA NÚMERO 13 DE EGRESOS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 12 DE EGRESOS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005.
- POLIZA NOMENO 12 DE EGRESOS DE FECHA 11 DE MATO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 09 DE EGRESOS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 08 DE EGRESOS DE FECHA 06 DE MAYO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 25 DE EGRESOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 20 DE EGRESOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 20 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 35 DE EGRESOS DE FECHA 29 DE JULIO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 5 DE EGRESOS DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 13 DE EGRESOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
- PÓLIZA NÚMERO 34 DE EGRESOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PUNTO 5.-PARA ACLARAR ESTA OBSERVACIÓN SE MODIFICAN LOS RECIBOS POR GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO. Y SE SOLICITA SEAN INCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS MOTIVO DE ESTA OBSERVACIÓN.

SE REMITEN LOS RECIBOS DE GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO DE LA PÓLIZA DE EGRESOS 27 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005.

SE REMITEN LOS RECIBOS DE GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO DE LA PÓLIZA DE EGRESOS 26 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005.

SE REMITEN LOS RECIBOS DE GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO DE LA PÓLIZA DE EGRESOS 36 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005.

SE REMITEN LOS RECIBOS DE GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO DE LA PÓLIZA DE EGRESOS 34 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005.

PUNTO 6.-EN ATENCIÓN A ESTA OBSERVACIÓN LE ENVIÓ LA CORRECCIÓN DE LA PÓLIZA 26 DE EGRESOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN DONDE SE ESPECIFICA LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE.

- SE REMITE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DE EGRESOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2005.
- SE REMITEN LOS RECIBOS DE CORRESPONDIENTES.

PUNTO 7.-PARA SOLVENTAR ESTE PUNTO SE ENVÍA LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 4 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EN DONDE SE REFLEJA LA ADQUISICIÓN DE UN MICRÓFONO INALÁMBRICO, MISMO QUE SE REGISTRA EN LA MISMA COMO PARTE DEL PATRIMONIO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO POR LO QUE QUEDA ACLARADA ESTA OBSERVACIÓN DE IGUAL FORMA SE REMITE EL RESGUARDO CON EL CUAL SE OTORGA EL MICRÓFONO INALÁMBRICO A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO.

- SE REMITE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 4 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EN DONDE SE REFLEJA LA ADQUISICIÓN DE UN MICRÓFONO INALÁMBRICO, POR LO QUE QUEDA ACLARADA ESTA OBSERVACIÓN.
- SE REMITE RESGUARDO CON EL CUAL SE OTORGA EL MICRÓFONO INALÁMBRICO A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO.

PUNTO 9.- LA DOCUMENTACIÓN A QUE HACE REFERENCIA SI CORRESPONDE A GASTOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO YA QUE SI NO SE CONTEMPLA ALGUNO DE LOS DATOS EN REQUERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A QUIEN SE EXPIDE ASÍ COMO DE LA RAZÓN HABILIDAD DEL GASTO CABE HACER MENCIÓN QUE EL ERROR ES IMPUTABLE AL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIOS ASIMISMO DICHOS GASTOS SE ENCUENTRA IDENTIFICADOS COMO LO MARCAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE IGUAL FORMA EN NINGÚN MOMENTO SE VIOLENTA LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, YA QUE DICHOS COMPROBANTES DEMUESTRAN LA VERACIDAD DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LAS PÓLIZAS A QUE SE REFIERE.

RESPECTO DE LA FACTURA QUE SE SOLICITA REEMPLAZAR CON NÚMERO 335 DEL PROVEEDOR DANITZA GRUSHESKA LIMA LELEVIER, SE ACLARA QUE EL EFECTO CONTABLE ES EL MISMO, YA QUE EL CONCEPTO ES POR IMPRESIÓN DE LONAS DE VINIL. ÚNICAMENTE QUE LA FACTURA 335 DEL MISMO PROVEEDOR, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CADUCIDAD, POR LO QUE SE REEMPLAZA CON EL NÚMERO DE FACTURA 1176. POR LO CUAL SOLICITO ATENTAMENTE LA DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA 335. YA QUE ES NECESARIA PARA QUE EL PROVEEDOR CANCELE DICHO DOCUMENTO DENTRO DE SU CONTABILIDAD FISCAL Y NO POR ELLO SE PRESUMA UN INGRESO.

RESPECTO AL RECIBO SIMPLE EN HOJA MEMBRETADA POR EL CONCEPTO DE LA RENTA DEL AUDITORIO DEL SINDICATO DE LA SECCIÓN 46, HAY QUE RECORDAR QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA CTM., SE ENCUENTRA AFILIADO A UNA DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LO QUE NO SE CONTRAVIENE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDO POLÍTICOS.

- SE REMITEN COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS FACTURAS 335 Y 1176 DEL PROVEEDOR DANITZA GRUSHESKA LIMA LELEVIER.
- SE REMITE RECIBO DE TRANSFERENCIA A LA ORGANIZACIÓN SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ORGANIZACIÓN ADHERENTE A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO.

PUNTO 10.- ATENCIÓN A ESTA OBSERVACIÓN CABE ACLARAR QUE LA C MARÍA LAURA CONDE MONTIEL, MANTUVO UNA RELACIÓN LABORAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DESDE EL 02 DE ENERO DE 1988, CUMPLIENDO EN EL PUESTO DE INTENDENTE; SIN EMBARGO POR MOTIVOS PERSONALES LABORÓ CORRECTAMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004; SIN EMBARGO Y DESPUÉS DE CONCILIAR EL FINIQUITO LABORAL CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 QUE MENCIONA LO SIGUIENTE:

ES NULA LA RENUNCIA QUE LOS TRABAJADORES HAGAN DE LOS SALARIOS DEVENGADOS DE INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES.

QUE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O DENOMINACIÓN QUE SE EL DE TODO CONVENIO O LIQUIDACIÓN PARA SER VÁLIDO. DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y CONTENER UNA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE LO MOTIVEN Y DE LOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN EL SERÁ RATIFICADO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. LA QUE LO APROBARA SIEMPRE QUE NO CONTENGA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

POR TAL MOTIVO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DEL DESEO DEL TRABAJADOR PARA TERMINAR LA RELACIÓN DEL TRABAJO, ESTE PARTIDO POLÍTICO ESTARÁ OBLIGADO ÚNICAMENTE A ENTREGARLE LO QUE SE LLAMA SUS ALCANCES POR RENUNCIA POR LO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PROCEDIÓ A FORMULAR UN FINIQUITO EN EL QUE CONSTA ESTAR AJUSTADO Y SATISFECHO EL ALCANCE QUE RESULTA DE ELLAS Y QUE SE CONSIGNÓ EN LA CANTIDAD DE \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) EN LA PÓLIZA 21 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005, MISMA QUE FUE FIRMADA POR MARÍA LAURA CONDE MONTIEL, IGUAL FORMA SE INTEGRA LA RENUNCIA QUE COMITÉ PRESENTO ESTE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE CON LA FIRMA EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 21 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005. DICHA PERSONA ACEPTA HABER RECIBIDO EL CHEQUE A QUE SE REFIERE.

- SE REMITE FOTOCOPIA DE LA PÓLIZA CHEQUE CON LA FIRMA DE RECIBIDO DEL FINIQUITO.
- SE REMITE RECIBO DE FINIQUITO LABORAL.
- SE REMITE RENUNCIA DE LA C. MARÍA LAURA CONDE MONTIEL.

PUNTO 11.- RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN SE HACE LA ACLARACIÓN QUE SE TRATA DEL PAGO DE PASIVOS QUE SE GENERARON EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2004 Y QUE SIGUIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL BOLETÍN C-9 DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS GASTOS ORIGINADOS EN DICHO EJERCICIO FISCAL FUERON REGISTRADOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL, SE ANEXO EN LA PÓLIZA DIARIO DE DICIEMBRE DE 2004. POR TAL MOTIVO ESTA OBSERVACIÓN NO TIENE FUNDAMENTO YA QUE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS A QUE SE REFIERE SU OBSERVACIÓN, FUERON DERIVADAS DE LOS PAGOS A LOS PASIVOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2004 Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA COMPROBACIÓN FUE DEBIDAMENTE PROVISIONADA PARA SU PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

PUNTO 13.-RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, NO EXISTEN COMENTARIOS REFERENTE A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA 19 DE EGRESOS DE FECHA 16/08/2005; PÓLIZA 19 DE EGRESOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005; Y PÓLIZA 14 DE EGRESOS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005; SIN EMBARGO, RESPECTO DE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2006, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS FACTURAS 213, 215 Y 218 DEL PROVEEDOR OPERADORA DE EVENTOS TURÍSTICOS Y SOCIALES DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V. SE ACLARA QUE DICHOS CONSUMOS SE REALIZARÓN EN DISTINTAS FECHAS COMO SE DEMUESTRA CON LAS INVITACIONES DE DICHAS REUNIONES CONVOCADAS POR LA CNOP CABE HACER MENCIÓN QUE EN ESTE CASO, NINGUNA DE LAS TRES FACTURAS EXCEDEN LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS COMO LO DISPONES EL ARTÍCULO 47 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

- SE REMITE COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS FACTURAS 213, 215 Y 218 DEL PROVEEDOR OPERADORA DE EVENTOS TURÍSTICOS Y SOCIALES DEL ALTIPLANO, S. A. DE C.V., ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS INVITACIONES O DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO.

PUNTO 14.- PARA ACLARAR ESTA OBSERVACIÓN SE HACE MENCIÓN QUE LA CONTABILIDAD QUE SE REALIZA EN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 7 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS ASIENTOS EN LA CONTABILIDAD SON REGISTRADOS DE MANERA ANALÍTICA Y SE EFECTÚAN DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES RESPECTIVAS. DE IGUAL FORMA Y CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA OTORGADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA CONTENIDA EN SU OFICIO CON NÚMERO IET-CF-346/2002 DE FECHA NOVIEMBRE 25 DE 2002, SE ESPECIFICA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE LA DOCUMENTACIÓN

COMPROBATORIA TENGA FECHA ANTERIOR A LA EMISIÓN DE CHEQUES Y QUE SE DEJA EN CLARO QUE NO SE ACEPTARÁ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE TENGA FECHA DE OTROS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DIFERENTES A EL QUE SE ESTA COMPROBANDO, LO QUE SI SERÍA CAUSA DE OBSERVACIÓN FUNDADA POR ESTE ÓRGANO REVISOR.

- SE REMITE EL OFICIO CON NÚMERO IET-CG-346/2002 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2002.
- SE REMITE OFICIO PRISF/068/02 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002. CON EL CUÁL SE SOLICITA ACLARACIÓN A LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

PUNTO 16.-RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN SE ACLARA QUE NO SE VIOLENTÓ LO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. YA QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN SE PRESUME QUE LAS CANTIDADES QUE SE TRANSFIEREN AL COMITÉ MUNICIPAL DE PAPALOTLA SE REALIZAN EN UNA SOLA EXHIBICIÓN SITUACIÓN QUE NO SUCEDIÓ. YA QUE EL REGISTRO DEL APOYO CONTENIDO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 4 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2005, CORRESPONDE A UN APOYO ORDINARIO A DICHO COMITÉ POR EL MES DE JULIO DE IGUAL FORMA, EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 25 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2005, SE REALIZAN DOS TRANSFERENCIAS AL COMITÉ MUNICIPAL DE PAPALOTLA POR LA CANTIDAD DE \$ 1,400.00 COMO APOYO ORDINARIO Y DE \$ 2,800.00 COMO APOYO EXTRAORDINARIO SIENDO AMBOS APOYOS CON UN IMPORTE MENOR A LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

- SE ENVÍAN LAS PÓLIZAS Y COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE EGRESOS 25 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2005 Y PÓLIZA DE EGRESOS 4 DE FECHA 04 DE AGOSTOS DE 2005.

PUNTO 18.- PARA SOLVENTAR ESTA OBSERVACIÓN SE ENVÍAN LAS PÓLIZAS DE INGRESOS CON EL REGISTRO SOLICITADO CORRESPONDIENTE.

- SE REMITEN LAS PÓLIZAS DE INGRESO CON LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES:

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 29 DE MARZO DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 7 DEL 27 DE ABRIL DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 3 DEL 15 DE MAYO DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 27 DE JUNIO DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 29 DE JULIO DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 3 DEL 24 DE AGOSTO DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005.

PÓLIZA DE INGRESOS 2 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2005.

DE IGUAL FORMA SE ANEXAN LAS PÓLIZAS DIARIO EN DÓNDE SE CANCELAN LOS ANTICIPOS OTORGADOS DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

PUNTO 19.-EN ATENCIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE REMITEN LAS PÓLIZAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES EN DONDE SE REFLEJA EL REGISTRO POR LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTA OBSERVACIÓN.

- SE REMITEN LAS PÓLIZAS EN DONDE SE REGISTRAN LAS RETENCIONES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE LAS SANCIONES A QUE SE HIZO ACREEDOR ESTE INSTITUTO POLÍTICO POR EL EJERCICIO DE 2004.
- PÓLIZA 1 DE INGRESOS DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005.
- 2 DE INGRESOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2005.
 1 DE INGRESOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
- 1 DE INGRESOS DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2005.
- 1 DE INGRESOS DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005.
- 1 DE INGRESOS DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

PUNTO 20.- CON RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE ENVÍA EL FORMATO I "A".

PUNTO 22.- RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN SE ACLARA QUE EL ENTERO DE LAS CONTRIBUCIONES SE REALIZARA EN CONJUNTO CON SUS ACCESORIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. POR TAL MOTIVO SE SOLICITA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACIÓN CON BASE EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 68 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE IGUAL FORMA SE RECUERDA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL SER UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL TIENE UN ÚNICO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN INSURGENTES NORTE NO. 59 DE LA COLONIA BUENAVISTA EN LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC EN MÉXICO. D.F. Y QUE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES LAS ABSORBIÓ A NIVEL CENTRAL, CUMPLIENDO OPORTUNAMENTE; POR LO QUE EL SALDO FUE LIQUIDADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. POR LO QUE ESTE PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN TLAXCALA. DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2005 REGISTRARÁ LA APLICACIÓN CONTABLE CON CARGO A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

PUNTO 24.- CON RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE ENVÍA LA PÓLIZA 20 DE EGRESOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE POR ERROR SE ENVÍO UN REGISTRO QUE NO CORRESPONDE A ESTA PÓLIZA.
- SE REMITE PÓLIZA 20 DE EGRESOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.

V).- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a las imputaciones derivadas del procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente Legislación Electoral para el Estado de Tlaxcala prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene este instituto electoral.

El artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la legislación electoral de nuestro estado establece que se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos, cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportar en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se desahogan durante el procedimiento de revisión de los informes anuales, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismos precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo sancionador.

Toda vez que la legislación no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su substanciación. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de afirmar el procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir la preclusión es uno de los principios que rige el proceso que nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas procesales se desarrollen en forma continua, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, situación que impide el retroceso a etapas y momentos procesales que se han concluido, esto es que en virtud del principio de preclusión, concluida la oportunidad procesal para realizar un acto o aportar un medio de prueba este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplió con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales electorales.

VI.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo de sanción se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1.- Del resultado de la revisión se requirió al Partido Revolucionario Institucional, las correcciones en el cálculo de impuestos y el entero correspondiente de las retenciones realizadas con sus respectivos accesorios.

El partido político dentro del plazo de diez días concedido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, aclaró que el ingreso otorgado al partido político es insuficiente para los gastos originados, adjuntó la documentación en la cual consta el concentrado de las nóminas del personal así como las respectivas retenciones del impuesto sobre la renta y crédito al salario. Sin embargo cabe señalar que se desconoce el procedimiento utilizado para el cálculo y retención, así como también la falta del registro en los sistemas contables del partido político.

En atención a los argumentos vertidos en su escrito de contestación, y respecto de la documentación, mediante la cual pretende desvirtuar la imputación observada cabe hacerle del conocimiento al partido político, que en la documentación comprobatoria no hay constancia que se justifique el entero del impuesto.

De lo anterior se concluye que en lo que respecta al cálculo y retención del impuesto sobre la renta no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 85 y 114 fracción IX de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los institutos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, en consecuencia se debe **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente**.

OBSERVACIÓN 2.- Del resultado de la revisión se requirió al Partido Revolucionario Institucional, realizar el entero del impuesto retenido al impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado con sus respectivos accesorios, resultado del arrendamiento de inmuebles.

El partido político dentro del plazo de diez días concedidos por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del artículo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, aclaró que el ingreso otorgado al partido político es insuficiente para los gastos originados, situación que no justifica el hecho de incumplir con sus obligaciones fiscales, ya que la retención realizada no es un gasto directo para el instituto político.

En atención a los argumentos vertidos en su escrito de contestación, y respecto de la documentación mediante la cual pretende desvirtuar la imputación observada, cabe hacerle del conocimiento al partido político que en la documentación comprobatoria la constancia de los pagos provisionales de los impuestos son de ejercicios fiscales que no corresponden al ejercicio objeto de la presente fiscalización.

De lo anterior se concluye que en lo que respecta al entero del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 85 y 114 fracción IX de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los institutos políticos, deben sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por consecuencia se deberá **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente**.

OBSERVACIÓN 3.- No es de atenderse los argumentos esgrimidos por el partido político en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el partido político no aclara la razón de las irregularidades en las diferencias entre el impuesto especificado en los recibos de pago y el impuesto registrado en las pólizas contables, por lo que no quedó solventada dicha observación y toda vez que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción pretende solventar con las correcciones realizadas en pólizas de egresos. Por lo anterior resulta necesario señalarle, que su derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones a la observación referida con antelación, ha precluido y por lo tanto al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme a lo establecido en el punto V de los considerandos del presente acuerdo, no es de tomarse en cuenta las correcciones que envía el partido político.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

En lo que respecta al entero del impuesto sobre la renta, no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 85 y 114 fracción IX de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los institutos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por consecuencia se deberá **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente**.

OBSERVACIÓN 4.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político en virtud de que durante la etapa correspondiente a la contestación del procedimiento administrativo de sanción, pretendió desvirtuar la imputación realizada al partido político, mediante las correcciones realizadas en las pólizas de egresos. Por lo anterior resulta necesario señalarle, que su derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones a la observación referida con antelación ha precluido, toda vez que la oportunidad procesal para hacerlo, era durante el periodo establecido en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

En lo que respecta al entero del impuesto sobre la renta no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 85 y 114 fracción IX de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los institutos políticos deben sujetarse las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por consecuencia se deberá **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente**.

OBSERVACIÓN 5.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que durante la etapa correspondiente a la contestación del procedimiento administrativo de sanción, pretendió desvirtuar la imputación realizada al partido político con los recibos modificados por concepto de gratificación de fin de año. Por lo anterior resulta necesario señalarle, que su derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones a la observación referida con antelación ha precluido, toda vez que la oportunidad procesal para hacerlo era durante el periodo establecido en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

En lo que respecta al entero del impuesto sobre la renta, no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 85 y 114 fracción IX de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los institutos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por consecuencia se deberá **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente**.

OBSERVACIÓN 6.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no realizó las correcciones derivadas del registro contable de la retención del impuesto sobre

la renta que difiere de la documentación comprobatoria ya que no especifica deducción alguna por este concepto. De lo anterior no solventa la observación referida, y toda vez que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción, pretende solventar con la corrección de la póliza de egresos y con los recibos correspondientes. Por lo anterior resulta necesario señalarle que su derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones de errores u omisiones a la observación referida ha precluido y por lo tanto al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme a lo establecido en el punto V de considerandos que antecede no es de tomarse en cuenta.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 Fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

En lo que respecta al entero del impuesto sobre la renta, no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los institutos políticos deben sujetarse las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por consecuencia se deberá **notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente**.

OBSERVACIÓN 7.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no realizó la corrección de la adquisición del activo fijo. De lo anterior no solventa la observación referida, y toda vez que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción, pretende desvirtuar la imputación con la corrección de la póliza de egresos que refleja la adquisición del bien y el resguardo que otorga el bien en comodato. Por lo anterior resulta necesario señalarle que su derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones de errores u omisiones a la observación referida ha precluido, toda vez que dicha etapa procesal corresponde a lo previsto en la fracción III del artículo 114 del ordenamiento citado, y por lo tanto al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme a lo establecido en el punto V de considerandos que antecede, no es de tomarse en cuenta. Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 Fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACIÓN 9.- En relación a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, al contestar el emplazamiento correspondiente dentro del procedimiento administrativo de sanción, resultan inoperantes, toda vez que si bien es cierto, que es obligación del proveedor de bienes y/o servicios expedir los comprobantes fiscales atendiendo a los requisitos que prevé el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, también lo es que en el presente caso, resulta responsabilidad al partido político verificar que la documentación comprobatoria reúna los requisitos fiscales ante la autoridad administrativa, ya que la obligación de comprobar las erogaciones, es una obligación inherente y exclusiva del partido político, circunstancia por la cual, resulta inaplicable su argumento al manifestar que la responsabilidad en los errores que presentan son imputables a los proveedores. Asimismo el partido político dentro del periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, solicitó reemplazar la factura expedida por el concepto de impresión de lonas de la factura # 335 de fecha 6 de Julio de 2005, la cual carece del requisito fiscal de vigencia de dos años, debido a que dicha factura caducó en el mes de marzo. El instituto político envió la factura # 1176 del mismo proveedor con la cual pretende desvirtuar la imputación, pero ésta fue expedida con fecha distinta (17 de Agosto de 2005), sin embargo no es de atenderse debido a que no corresponde a la misma circunstancia de tiempo, en la cual fue registrado el gasto, ya que éste fue registrado contablemente mediante la póliza de egresos 6 de fecha 7 de Julio de 2005.

Respecto del recibo simple en hoja membretada, por el concepto de la renta del auditorio del sindicato de la sección 46, el partido político menciona que la organización citada, se encuentra afiliada al instituto político, y por tal motivo debe tomarse en cuenta como documento comprobatorio válido el recibo simple que anexa. Cabe hacer mención que dicho recibo no es de atenderse debido a que carece de requisitos fiscales para ser considerado válido.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$36,506.68 (treinta y seis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que debe imponerse al partido político, una sanción equivalente al importe no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontársele de sus ministraciones mensuales por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal en términos del artículo 443 del ordenamiento legal citado.

OBSERVACIÓN 10.- Son de atenderse parcialmente los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que durante el periodo de revisión, esta Comisión le requirió al partido político la aclaración del egreso que efectúo bajo el concepto de gratificación por relación laboral a la C. Maria Laura Conde Montiel. Sin embargo, el partido político, durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, informó que la persona referida, prestó sus actividades políticas en dicho instituto político hasta el mes de diciembre de 2004, y que por lo tanto, ya no apareció en nómina del año 2005, por lo que remitió en vía de prueba, copia fotostática de la credencial de elector de la beneficiaria de la erogación, circunstancia por la cual se dictaminó que el partido político,

comprobó la erogación que fue observada, más sin embargo no la justificó, es decir, se limitó a presentar documentación con diversos conceptos de la erogación, sin precisar exactamente a cual de ellos se refería, creando incertidumbre en la justificación real del gasto.

En tales condiciones debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse los artículos 44, 68, 70 y 77 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que debe imponerse al partido político una sanción por el importe no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontársele de sus ministraciones mensuales por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal en términos del artículo 443 del ordenamiento legal citado.

OBSERVACIÓN 11.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el partido político, no justificó la razón por la cual presentó copias de facturas para sustentar los cheques expedidos a nombre de C. Saúl Pérez Bañuelos en el ejercicio 2005, ya que en su contestación argumenta que en el mes de diciembre de 2004, se registró contablemente una provisión de gastos y cuyo soporte documental corresponde a las mismas facturas. Sin embargo en la póliza de diario 307 de fecha 31 de diciembre de 2004, no corresponde al registro contable por una provisión de pasivos, sino al registro de la cancelación del deudor diverso a nombre del mismo beneficiario de la erogación, por lo tanto se llega a la conclusión que con la presentación de los mismos documentos el partido político pretende confundir a esta Comisión.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$41,219.41 (cuarenta y un mil doscientos diecinueve pesos 41/100 M.N.) y por lo tanto, al incumplirse los artículos 44, 68, 70 y 77 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al importe no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontársele de sus ministraciones mensuales por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal en términos del artículo 443 del ordenamiento legal citado.

OBSERVACIÓN 13.- Por lo que respecta a este punto se realizó la observación en relación a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre; y por lo que hace a meses de agosto, octubre y noviembre, el partido político omitió dar contestación dentro del procedimiento administrativo y de sanción, circunstancia por la cual debe subsistir la conclusión en mérito por lo que respecta a estos hechos.

Ahora bien por lo que se refiere a las observaciones por consumo de alimentos correspondientes al mes de diciembre, excedieron a los 100 salarios mínimos vigentes en el ejercicio fiscal 2005, toda vez que el salario mínimo de \$44.05, por lo que multiplicado por 100 salarios mínimos asciende a \$4,405.00 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), y tomando en consideración que las erogaciones del partido político fueron

por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) es notorio, que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, y al incumplirse lo dispuesto por el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y toda vez que se está ante una acumulación ideal de una misma infracción, prevista en el dispositivo legal en cita, es de impone al Partido Revolucionario Institucional, una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, y que asciende a un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

OBSERVACIÓN 14.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que durante el periodo de revisión establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se solicitó al partido político, la aclaración a la práctica incorrecta de registrar contablemente con pólizas de egresos de fechas anteriores a las fechas reflejadas en la documentación comprobatoria. De lo anterior, no solventa la observación referida y toda vez que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción, pretende desvirtuar la imputación con oficio de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización fechado el 14 de noviembre de 2002, en el cual fue autorizada la práctica de anexar documentación comprobatoria de fecha anterior a la emisión del pago, por lo que dicha práctica no es aplicable a la presente observación. Por lo anterior resulta necesario señalar al partido político, que la etapa correspondiente para subsanar errores u omisiones técnicas a la observación referida ha precluido, y no es esta la etapa procesal oportuna para hacerlo.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 Fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACIÓN 16.- Por lo que respecta a la observación número 16, son de atenderse los argumentos vertidos por el Partido Político en el sentido de que durante la etapa procesal prevista por la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, aclaró el concepto de las erogaciones que fueron observadas, y en virtud, de que las mismas ya formaban parte del informe anual de egresos 2005, durante la etapa procesal correspondiente al procedimiento administrativo de sanción, el partido político precisó la clase de erogación efectuada.

En mérito de las consideraciones expresadas por el partido político, se le absuelve de la imputación decretada mediante el acuerdo que aprueba el dictamen relativo a los ingresos y egresos del ejercicio dos mil cinco.

OBSERVACIÓN 18.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no realizó las correcciones derivadas del registro contable de los anticipos de las prerrogativas ordinarias, toda vez que dichos anticipos, deben registrase como tal en el momento de recibirlos. De lo anterior, no solventa la observación referida, toda vez, que durante la contestación en la etapa del procedimiento administrativo de sanción, presentó en vía de prueba las respectivas pólizas de ingresos, intentando solventar la observación que le fue formulada en el dictamen correspondiente, más sin embargo, es de aclararle al partido político que la oportunidad procesal oportuna para presentar aclaraciones o rectificaciones de errores u omisiones técnicas ha precluido y por lo tanto al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme a lo establecido en el punto V de los considerados que antecedente no es de tomarse en cuenta.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total **de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)** sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACIÓN 19.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político en virtud de que durante el periodo establecido por la Fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, de Tlaxcala, no realizó el registro contable de las retenciones por las sanciones que se hizo acreedor correspondiente al ejercicio 2004. De lo anterior no solventa la observación referida, toda vez que durante la etapa del procedimiento administrativo de sanción pretendió solventar la imputación formulada, con las pólizas de ingresos correspondientes. En virtud de lo anterior resulta necesario aclararle al partido político que el derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones de errores u omisiones técnicas a la imputación referida ha precluido por no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme a lo establecido en el punto V de los considerandos que antecede.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total **de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)** sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACIÓN 20.- No es de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, toda vez que no realizó la corrección en el llenado del formato lA objeto de la observación realizada, ya que durante el periodo establecido por la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo se limitó a manifestar que el sistema contable utilizado es distinto al del año 2004, por lo que se considera, que no es esta una causa fundada para solventar la imputación a la observación referida, así como la documentación que anexó en vía de prueba. Circunstancia por la cual, se dictaminó que la práctica de los saldos de un año a otro deben ser traspasados sin verse afectados por el sistema contable utilizado. Así mismo en el periodo establecido por el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el partido político sólo manifestó el envío del citado formato, sin que dicha documental haya sido anexada a la contestación.

Por lo que en consecuencia de la deficiencia en sus argumentaciones, mismas que no se adminicularon con ningún medio de prueba, al respecto lo procedente es que prevalezca la imputación formulada a dicho instituto político, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción equivalente a trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, y que da un monto total de \$16,033.50 (dieciséis mil treinta y tres pesos 50/100 M.N.) sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACIÓN 21.- El partido político dentro del plazo establecido por el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, omitió dar contestación a la imputación que le fue formulada, mediante el acuerdo que aprobó el dictamen de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco, mediante el cual incumplió con lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos

En dicha circunstancia, al incumplir en el artículo anteriormente citado lo procedente es imponer al partido político, una sanción equivalente a cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, de lo que resulta un monto de \$2,290.50 (dos mil doscientos noventa pesos, 50/100 M.N.) sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

OBSERVACIÓN 22.- Del resultado de la revisión, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado con los respectivos accesorios.

El Partido dentro del plazo de diez días concedido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del artículo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, aclaró que la falta del entero es por la insuficiencia del recurso otorgado, no siendo esta una razón válida para incurrir en esta irregularidad, ya que los impuestos no enterados

son los retenidos a terceras personas, y no al partido político, cuya obligación es la de retener y enterar en tiempo y forma.

De lo anterior, se concluye que en lo que respecta al entero de los impuestos retenidos, no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 85 y 114 fracción IX de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los institutos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, en consecuencia se debe **notificar de esta observación a la autoridad hacendaría competente**.

OBSERVACIÓN 24.- No son de atenderse los argumentos vertidos por el partido político, en virtud de que durante la etapa procesal prevista por el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al dar contestación a la imputación que le fue formulada, manifestando el envío de la póliza 20 de egresos de fecha 16 de agosto de 2005 aclarando el error consistente en el envío de un registro no correspondiente a esta póliza, cabe señalar al partido político, que el derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones de errores u omisiones técnicas, ha precluido al no ser esta la etapa procesal oportuna para hacerlo.

Por lo anterior resulta necesario señalarle, que su derecho para presentar aclaraciones o rectificaciones de errores u omisiones a la observación referida, ha precluido, y por lo tanto, al no ser este el momento procesal oportuno para hacerlo conforme a lo establecido en el punto V de los considerandos que antecede, no es de tomarse en cuenta. Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, y que da un monto total de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos, 00/100 M.N.) en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado, sanción que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido Revolucionario Institucional contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 07/2006, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Revolucionario Institucional, a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil

seis y dos mil siete, por un monto total de \$89,726.09 (ochenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 09/100 M.N.) que deberá ejecutarse de manera calendarizada en los términos que acuerde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a partir del mes de julio del presente del año.

TERCERO.- Se condena al Partido Revolucionario Institucional, a pagar multa por un monto total de **\$64,134.00** (sesenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos **00/100 M.N.)** que debe enterarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- El Presidente del Consejo General ordenará a quien corresponda haga la retención de las ministraciones en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid
Presidente Interino del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala